



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Agosto de 2011 No. 319

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 250	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,195.92 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al Programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Lote número 2, Manzana 35, del Fraccionamiento Nuevo Milenio Valdivia, de esa localidad.	4
Decreto No. 251	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Grandeza, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 2,012.194 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al Programa IMSS-OPORTUNIDADES; predio ubicado en Avenida Morelos sin número, de esa localidad.	8
Decreto No. 266	Por el que se reforma la fracción XXXII del artículo 32 y la fracción XXXII del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.	11

Decreto No. 281	Decreto para trasladar a los Poderes del Estado de Chiapas, a la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, con el único objeto de que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, celebre Sesión Solemne, para que el Gobernador del Estado entregue la Medalla "Fray Matias de Córdova"	14
Decreto No. 282	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Fernando Hernández Pérez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.	16
Decreto No. 283	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	19
Pub. No. 3006-A-2011	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo 165/DPA-CC/2010, instruido en contra del C. Rafael Armando Arellanes Caballero. (Segunda Publicación).	23
Pub. No. 3009-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los interesados, propietarios, representante legal o quien se crea con derecho de un vehículo marca Minicooper, Tipo Sedan, Color Crema con franjas negras, con Placas de Circulación DRB6409, particulares del Estado de Chiapas, número de Serie ATU-88976, relativo al Procedimiento Administrativo 069/FECDO/2010-10. (Segunda y Última Publicación).	32
Pub. No. 3010-A-2011	Acuerdo del Pleno de la Comisión de Fiscalización Electoral por el que se aprueba el Proyecto de Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios para la Comisión de Fiscalización Electoral.	33
Pub. No. 3011-A-2011	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Óscar Velázquez Toledo.	82
Pub. No. 3012-A-2011	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Roberto Bersain Morales Garcia.	84
Pub. No. 3013-A-2011	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Jorge Guevara Villarreal.	86

Pub. No. 3014-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Emilio de Jesús Moreno Morales.	88
Pub. No. 3015-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Eduardo Pérez Pérez.	90
Pub. No. 3016-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Asunción Raymundo García, esposa del extinto C. Andrés Andrade Juárez.	92
Pub. No. 3017-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Juan Antonio Cruz Moreno.	94
Pub. No. 3018-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Hipólito Ozuna Domínguez.	97
Pub. No. 3019-A-2011 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Juan Antonio Escobar Yáñez.	99
Pub. No. 3020-A-2011 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Expediente Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-P/005/2008, instruido en contra de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V. (Primera Publicación).	101
Pub. No. 3021-A-2011 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Expediente Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-P/005/2008, instruido en contra de INCOHISA, S.A. de C.V. (Primera Publicación).	104
Pub. No. 3022-A-2011 Fe de Erratas al Decreto número 284 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar concesiones del Transporte Público a personas físicas y morales en sus diferentes modalidades, publicado en el Periódico Oficial número 318, Tomo III, de fecha viernes veintinueve de julio de dos mil once.	107
Avisos Judiciales y Generales:	108-116

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 250

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 250

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número 378, de fecha 24 de septiembre de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 06 de octubre del

mismo año, los profesores Gamaliel Estrada Moguel y Miguel Bartolo Matus, en ese entonces Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento próximo pasado de Mapastepec, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,195.92 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Lote número 2, Manzana 35, del Fraccionamiento Nuevo Milenio Valdivia, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1).- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 20 de septiembre de 2010, en la que el Ayuntamiento de cuenta aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para efectuar la donación de referencia; 2).- Original del oficio número 359, de fecha 23 de septiembre de 2010, por medio del cual el Secretario municipal de dicho Ayuntamiento, hizo constar que la superficie de terreno de 1,195.92 metros cuadrados a desincorporar pertenece al Fondo Legal del Municipio en merito; y 3).- Original del plano que identifica el predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Profesor Miguel Bartolo Matus, quien fungió como Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Que el oficio número 378 mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 16 de diciembre de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a lo anterior y con el objeto que se encontrara debidamente requisitado el expediente de desincorporación de referencia, se solicitó mediante oficio número 000025, de fecha 21 de Diciembre de 2010, signado por el Diputado Secretario de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, Javín Guzmán Vilchis, al entonces Presidente Municipal Constitucional de Mapastepec, Chiapas, Gamaliel Estrada Moguel, que enviara a este Poder Legislativo copia certificada de la solicitud de donación de terreno que haya realizado el Instituto Mexicano del Seguro Social de la delegación Chiapas al Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número 183, de fecha 10 de marzo de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 06 de mayo del año en curso, el Profesor Mario Castillejos Vázquez y el licenciado Josué Santiago Griz, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, ratifican la solicitud de autorización para desincorporar del patrimonio municipal el terreno antes aludido y a la vez anexaron copia certificada del oficio número 070212614200/155, de fecha 10 de diciembre del año 2009, por medio del cual el Doctor Efrén Samuel Orrico, Torres, en esa fecha Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento municipal próximo pasado de dicho municipio la donación del terreno materia del presente ordenamiento.

La Comisión de Hacienda, determinó que la constancia de fundo legal mencionada en el párrafo sexto del presente considerando, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,195.92 metros cuadrados;

tal y como lo acreditó con la constancia de fundo legal de referencia; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de fecha 20 de septiembre del año 2010, que se menciona con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.20 metros, y colinda con Parque Recreativo;

Al Sur: 30.20 metros, y colinda con Avenida Primavera;

Al Oriente: 39.60 metros, y colinda con Calle El Amate; y,

Al Poniente: 39.00 metros, y colinda con Domo de Usos Múltiples.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico en comento, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se otorgará certeza jurídica a dicho Instituto, beneficiando así a la colectividad en el mejoramiento de los servicios de salud de esa región de Chiapas.

Por lo que la citada Comisión, mediante dictamen de fecha 08 de junio de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Mapastepec, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes aludido, con el objeto de que lleve a cabo la donación materia del presente decreto.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Mapastepec, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **1,195.92 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Lote número 2, Manzana 35, del Fraccionamiento Nuevo Milenio Valdivia, de esa localidad. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.20 metros, y colinda con Parque Recreativo;

Al Sur: 30.20 metros, y colinda con Avenida Primavera;

Al Oriente: 39.60 metros, y colinda con Calle El Amate; y,

Al Poniente: 39.00 metros, y colinda con Domo de Usos Múltiples.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS- OPORTUNIDADES, de **Mapastepec, Chiapas**, debiendo regularizar y construir en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Mapastepec, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Mapastepec, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Mapastepec, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de junio del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 251

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 251

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMGCH 113/2011, de fecha 03 de mayo del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 27 del mismo mes y año, el Contador Público Margorio Rosendo Ramos Gutiérrez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular,

para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2,012.194 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; predio ubicado en Avenida Morelos sin número, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 6, de fecha 03 de mayo de 2011, en la que el Ayuntamiento de cuenta aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para efectuar la donación de referencia; 2).- Original del oficio número 070212614200/017, de fecha 25 de enero del año 2011, por medio del cual el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento; 3).- Original del escrito del expediente número PMGCH/2011, de fecha 03 de mayo del año 2011, por medio del cual el Profesor Wagner González Cano, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de La Grandeza, Chiapas, hizo constar que la superficie de terreno de 2,012.194 metros cuadrados a desincorporar pertenece al Fondo Legal del citado Municipio; y 4.- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 02 de junio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas determinó que la constancia del fondo legal antes mencionada es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de La Grandeza, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **2,012.194 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la constancia del fondo legal de referencia; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de fecha 03 de mayo del año 2011, que se menciona con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 78.106 metros, con Parcela de la Escuela Secundaria Técnica No. 41;
- Al Sur:** 78.460 metros, con Escuela Primaria Urbana Federal "General Álvaro Obregón", Calle Morelos sin número;
- Al Este:** 25.460 metros, con 3ª. Calle Poniente Norte; y,
- Al Oeste:** 25.950 metros, con Carretera Pavimentada La Grandeza-Bella Vista.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se dará un notorio beneficio a la colectividad y se mejorará los servicios de salud de esa región de Chiapas.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 08 de junio de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al referido Ayuntamiento, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado predio, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación a dicho Instituto.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **La Grandeza, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,012.194 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; predio ubicado en Avenida Morelos sin número, de esa localidad. Con las medidas y colindancias del terreno, que se describen a continuación:

Al Norte: 78.106 metros, con Parcela de la Escuela Secundaria Técnica No. 41;

Al Sur: 78.460 metros, con Escuela Primaria Urbana Federal "General Álvaro Obregón", Calle Morelos sin número;

Al Este: 25.460 metros, con 3ª. Calle Poniente Norte; y,

Al Oeste: 25.950 metros, con Carretera Pavimentada La Grandeza-Bella Vista.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES, de **La Grandeza, Chiapas**, debiendo regularizar y construir en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **La Grandeza, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de

propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **La Grandeza, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **La Grandeza, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de junio del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 266

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 266

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

En el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas celebró en su sede de Nueva York, la llamada Cumbre del Milenio, en donde 189 países acordaron y firmaron un compromiso para que en el año 2015 se alcanzaran 8 objetivos en materias como: Erradicación de la pobreza, acceso universal a la educación primaria, igualdad entre los géneros, salud materna infantil, lucha contra el VIH/sida y otras enfermedades transmisibles y la sustentabilidad del medio ambiente; se les denominó los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En Chiapas, se reconoció la importancia de esta estrategia y de éste compromiso, lo que se tradujo en la iniciativa del Gobernador Sabinés para incorporar, desde julio de 2009, los Objetivos de Desarrollo del Milenio en nuestra Constitución y a ajustar programas, estrategias y presupuestos para su cumplimiento.

En Chiapas de forma soberana decidimos alinear y hacer obligación el cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La LXIII Legislatura como constituyente permanente tuvo a bien aprobar la incorporación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a nuestra ley fundamental, dando el mensaje en el sentido de que los chiapanecos estamos comprometidos a erradicar la pobreza, de forma conjunta, con una estrategia precisa y con metas e indicadores puntuales.

En consecuencia, el Ejecutivo del Estado ha implementado una serie de políticas públicas que son fiel reflejo de éstos "Objetivos de Desarrollo del Milenio", y que se encuentran directamente conducidas a disminuir la pobreza extrema, creando nuevas fuentes de empleo para todos los habitantes del Estado, incluidos mujeres y jóvenes; implementando acciones para que todos los niños de la Entidad cuenten con educación básica; promoviendo la igualdad de género y la autonomía de la mujer, eliminando cualquier clase de discriminación y disparidad de género; procurando reducir la mortalidad infantil; mejorando la salud materna, reduciendo la mortalidad de las madres chiapanecas y procurando la salud reproductiva; combatiendo el VIH/sida, el paludismo y otras enfermedades, deteniendo y revirtiendo el avance de éstas enfermedades; garantizando la sustentabilidad del medio ambiente, revirtiendo la pérdida de recursos naturales; y fomentando la asociación de los miembros integrantes de la sociedad para alcanzar el desarrollo de la población chiapaneca.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, son una vía para el desarrollo social de la entidad, son un tema relevante para Chiapas y asunto de interés público de los chiapanecos.

Por estas razones, es que se considera relevante que éste Poder Legislativo, en el ámbito de sus atribuciones y sin detrimento del trabajo que otras Comisiones ya realizan, cuente con una instancia

que de manera general y explícita, realice el seguimiento de los programas y políticas públicas en relación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Es también de reconocerse, que en el trabajo legislativo es necesario consolidar tareas, fortalecer las instancias de análisis y dictaminación, sin crear nuevas burocracias ni generar gastos adicionales.

Es por ello que más que crear una nueva Comisión, se consolida el trabajo de la Comisión de Desarrollo Social, ya que su naturaleza, su función y atribuciones, son coincidentes en gran medida con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En razón de lo anterior, se reforman los artículos 32, fracción XXXII y 39, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, con el propósito de modificar la competencia y denominación de la actual Comisión de Desarrollo Social, para que, en el ámbito de competencia del Poder Legislativo, pueda en adelante, por sí o en concurrencia de otras Comisiones Legislativas, conocer para su estudio, dictamen y seguimiento los aspectos y asuntos relativos al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, implementados por las distintas instancias de Gobierno en el Estado de Chiapas, y denominarse en adelante, Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción XXXII del artículo 32 y la fracción XXXII del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXXII del artículo 32 y la fracción XXXII del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 32.-

1. Para el estudio...
2. Las comisiones...

De la I. A la XXXI. ...

XXXII. Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

De la XXXIII. A la XLI. ...

Artículo 39.-

1. En general...

De la I. A la XXXI. ...

XXXII. La Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tendrá el objetivo de analizar, dictaminar y vigilar la aplicación de las políticas públicas orientadas a lograr mejores niveles de bienestar en la sociedad, fomentando la igualdad de oportunidades, entre los grupos vulnerables y de los aspectos y asuntos relativos al cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio del programa de naciones unidas para el desarrollo;

De la XXXIII. A la XLI. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de junio del año dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 281

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 281

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que en términos de la fracción II, del artículo 34, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, poseemos la facultad de presentar ante esta Soberanía Popular, iniciativas de leyes o decretos.

Con fundamento en la disposición Constitucional antes mencionada, los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura local, presentaron con fecha 25 de julio de 2011, Iniciativa de Decreto para trasladar los Poderes del Estado de Chiapas a la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, con el único objeto de que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, celebre sesión solemne el día Jueves 28 de julio de 2011, para que el Gobernador del Estado entregue la Medalla "Fray Matías de Córdoba".

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30, fracción XXIX, de la norma fundamental chiapaneca, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones, la de disponer mediante decreto, el traslado de los Poderes a algún punto del Estado, fuera de la Capital, para celebrar actos cívicos o conmemorativos.

Que mediante decreto número 003, de fecha 20 de noviembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, segunda sección, de fecha 26 de noviembre del mismo año, el Honorable Congreso del Estado, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, instituyó la Medalla "Fray Matías de Córdoba", para honrar en vida o post mortem, a los hombres y mujeres sin distinción de raza, religión o nacionalidad, que de manera individual o colectiva hayan proporcionado sus servicios humanitarios a favor de los habitantes de nuestro Estado, destacando por sus hechos cívicos prominentes prestados a la comunidad, así como su destacada filantropía y labor de sustento ante los diferentes factores adversos en la sociedad chiapaneca.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuarto del decreto referido, la Medalla "Fray Matías de Córdoba", se entregará en ceremonia pública y solemne con la presencia de los Titulares de los tres Poderes del Estado de Chiapas, realizando la entrega de la referida presea el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, acto que se deberá llevar a cabo en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, lugar de nacimiento de nuestro insigne personaje.

Que para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se estima necesario trasladar los Poderes del Estado a la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, con el único objeto de que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, celebre sesión solemne, para que el Gobernador del Estado entregue la Medalla "Fray Matías de Córdoba".

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto para trasladar a los Poderes del Estado de Chiapas, a la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, con el único objeto de que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, celebre sesión solemne, para que el Gobernador del Estado entregue la Medalla "Fray Matías de Córdova"

Artículo Único.- Se trasladan los Poderes del Estado de Chiapas a la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, con el único objeto de que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, celebre sesión solemne el día jueves 28 de julio de 2011, para que el Gobernador del Estado entregue la Medalla "Fray Matías de Córdova".

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de julio de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 282

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 282

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que les confirieron en ese entonces los artículos 10, 58, 59 y 60, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades previstas por los artículos 20, 26, 147, fracción XVIII, 328, 329 y 330 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, a favor del ciudadano Fernando Hernández Pérez.

Que mediante escrito de fecha 28 de abril de 2011 y recibido por este Poder Legislativo, el 16 de mayo de 2011, el ciudadano Fernando Hernández Pérez, presentó ante esta Soberanía Popular renuncia con carácter de irrevocable para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, exponiendo como causa de la misma por así convenir a sus intereses personales; y anexó al citado escrito Acta de Cabildo original de la Sesión Extraordinaria número 37/2011, de fecha 11 de mayo de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio aceptó y calificó de procedente la renuncia de referencia.

Asimismo, mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2011 y recibido por esta Soberanía Popular el 31 de mayo del año en curso, el licenciado José Ángel Córdova Toledo, Delegado Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, propuso a este Congreso local, para que la ciudadana Alicia Ofelia Figueroa Ruiz, ocupe el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el citado Instituto Político, en el Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, derivado de la citada renuncia.

Por lo que el escrito de fecha 28 de abril del año en curso, mencionado con antelación, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 19 de julio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida emitida que obtenga el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

De todo lo anterior, el Pleno de este Poder Legislativo considera, que al haber presentado escrito de renuncia el ciudadano Fernando Hernández Pérez, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas; por lo tanto acuerda que es procedente la renuncia de referenciada y la encuentra debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido.

Asimismo, éste Pleno legislativo considera procedente la propuesta emitida por el licenciado José Ángel Córdova Toledo, Delegado Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, misma que se menciona en líneas anteriores, ya que la ciudadana Alicia Ofelia Figueroa Ruiz, fue registrada en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Las Margaritas, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 04 de julio de 2010, por la Unidad por Chiapas, Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Nueva Alianza; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 236, tercera sección, de fecha 02 de junio de 2010; en consecuencia acuerda que la ciudadana en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Cabe precisar, que la citada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante dictamen de fecha 20 de julio de 2011, resolvió por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el ciudadano Fernando Hernández Pérez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento de referencia y declaró la ausencia definitiva al cargo conferido; en consecuencia nombró para dicho cargo a la ciudadana Alicia Ofelia Figueroa Ruiz.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Fernando Hernández Pérez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombra a la ciudadana Alicia Ofelia Figueroa Ruiz, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la múnicipe que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de julio de 2011.- D. P. C. Zoe Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 283

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 283

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Entre los compromisos que ha asumido el actual Gobierno, se encuentra la de mantener en constante revisión y análisis, así como adecuación integral del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias que a través de las Dependencias corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, habrá las dependencias que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que auxiliarán al Ejecutivo Estatal en el desarrollo de sus atribuciones, entre las cuales se encuentran la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Transportes; cabe mencionar, que en virtud de la reforma a la Constitución Política del Estado, de fecha 27 de junio de 2011, el numeral 43 al que se hace referencia en líneas anteriores, corresponde al artículo 45 en el texto vigente.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra la de dirigir, planear y regular lo relativo a la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado, para lo cual cuenta con la Dirección de la Policía de Tránsito a través de la cual desarrolla dicha competencia.

Ahora bien, las atribuciones que se encuentran a cargo de dicha Dirección, no deben estar ajenas al transporte público y privado, entendiéndose que estos generalmente se desarrollan a través de vehículos automotores que circulan en las distintas vialidades del Estado.

En ese sentido, y siendo competencia de la Secretaría de Transportes, lo relativo a esta materia, se ha considerado relevante fortalecer y a la vez establecer en una sola instancia la regulación tanto del transporte como del tránsito en las vialidades, por lo que a través de la presente reforma se establece la transferencia de la Dirección de la Policía de Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de Transportes, para que bajo la adscripción de ésta última continúe desarrollando sus funciones.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman la fracción XI, del artículo 41 y la fracción XVIII, del artículo 43; se adiciona la fracción XIX, al artículo 42; y se deroga la fracción XIV, del artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 41.- Al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección...

I. A la X. ...

XI. Brindar el auxilio de la fuerza pública al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y demás autoridades federales, estatales o municipales, cuando así lo requieran por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la disponibilidad de elementos policíacos lo permita;

XII. A la XIII.

XIV. Se deroga.

XV. A la XXVI. ...

Artículo 42.- Al Titular de la Secretaría de Transportes...

I. A la XVII.

XVIII. Dirigir, planear y regular lo relativo a la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado.

XIX. Las demás que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Dirección de la Policía de Tránsito, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraba adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Transportes.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia de tránsito y vialidad correspondían a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, a la Secretaría de Transportes.

Artículo Quinto.- Atendiendo las reformas y transferencias en materia de tránsito y vialidad, la Secretaría de Transportes deberá suscribir los instrumentos necesarios y ejecutar las acciones conducentes para la correcta aplicación del contenido del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de la Policía de Tránsito, que se

encontraba adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las atribuciones relativas a la materia de tránsito y vialidad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Transportes.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para las adecuaciones estructurales y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Transportes, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de julio del año dos mil once.-
D. P. C. Zoe Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 3006-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 165/DPA-CC/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/M-8/1310/2011.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

22 de julio de 2011.

C. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.

En su momento ostentó el carácter de Director General del hoy denominado Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas.

Presente:

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 42 fracción IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer a la audiencia de ley, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 26 de agosto del año dos mil once,** en la mesa número 7, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial ubicado **en Boulevard Belisario Domínguez número 1713, planta baja, contra esquina de la 16a. poniente, colonia Xamaipak, de esta ciudad.**

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten presuntas irregularidades imputables a Usted, advirtiéndose que contravino los principios de Eficiencia, legalidad y Honradez, que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, toda vez que probablemente incurrió en responsabilidad administrativa consistente en: que en su momento ostentó el carácter de Director General del hoy denominado Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas, antes denominado Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, después Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con el formato único de movimiento nominal (foja 137 del expediente de auditoría 161/2009), y teniendo como algunas de sus funciones las establecidas en el artículo 18, fracciones I, II, IX y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, que establecen: *Artículo 18.- Serán facultades y obligaciones de los Titulares de las Entidades Paraestatales las siguientes: I.- Administrar y representar legalmente a la Entidad Paraestatal; II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de Entidad Paraestatal y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno; IX.- Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar las metas u*

objetivos propuestos, XIV.- Las demás que determine su decreto o ley de creación y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.”; así como las estipuladas en el numeral 18, fracciones V y XXI, de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, que disponen: “Artículo 18.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: V. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento; y, XXI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.”, no las cumplió diligentemente, dado que se desprende que estando en ejercicio de su encargo:

a) No supervisó la depuración de las cuentas, la aplicación de las cédulas del gasto, la cancelación del fondo revolvente y las cuentas por pagar. Toda vez que:

1. La cuenta No. 13114 Operaciones en Proceso de Regularización Presupuestal al cierre del ejercicio 2008 se encontró con un saldo deudor de \$12'371,034.24, ya que no se registraron presupuestalmente las operaciones en cédulas del gasto, sin embargo en la columna de Disponibilidad Financiera del Estado Presupuestal al 31 de diciembre de 2008, refleja un saldo de \$11'008,986.01
2. La cuenta No. 11113 Fondo Revolvente al cierre del ejercicio 2008, presenta saldo deudor de \$10,000.00, a cargo de Ing. Rafael Armando Arrellanes Caballero.
3. La cuenta por pagar del ejercicio 2008 se encuentra con un saldo acreedor de \$750,664.47 según estados financieros al cierre del ejercicio 2008, de la que analizada de forma detallada, conjuntamente con los soportes respectivos; de lo cuales se considera la presunta responsabilidad de \$153,554.63 por parte del Ing. Rafael Armando Arrellanes Caballero por concepto de retenciones y descuentos a favor de terceros los cuales no fueron enterados, siendo el detalle de dicha cuenta el siguiente:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		SALDO	TIPO DE OBSERVACIÓN
		DEBE	HABER	ACREEDOR	
21111	SERVICIOS PERSONALES		391,503.92	391,503.92	ADMINISTRATIVA
21112	PROVEEDORES		5,091.25	5,091.25	ADMINISTRATIVA
21113	ACREEDORES	29,585,199.00	29,775,707.12	190,601.12	ADMINISTRATIVA
21114	RETENCIONES Y DESCUENTOS A FAVOR DE TERCEROS		161,500.93	161,500.93	FINANCIERA
21118	ADELUDOS DE AÑOS ANTERIORES		1,167.25	1,167.25	ADMINISTRATIVA
		29,585,199.00	30,335,888.47	750,664.47	

Así, del importe irregular de \$760,654.47, se determinaron observaciones administrativas en lo puntos 1.- Operaciones en proceso de regularización y 3.- Cuentas por pagar (Servicios

Personales, Proveedores, Acreedores y Adeudos de años anteriores); y financiera en los puntos 2 y 3 por \$171,500.93 integrado por \$10,000.00 de Fondo Revolvente y \$161,500.93 de retenciones y descuentos a favor de terceros, de los cuales \$163,554.63 corresponden al Exdirector Ing. Rafael Armando Arrellanes Caballero y \$171,500.93 al Exjefe de la Unidad de Apoyo Administrativo C.P. Abdías Ruiz López; con lo cual infringió los artículos 33, fracción XIV, inciso c, 41, fracción V, inciso b, penúltimo y último párrafos, 85, fracción II y 86 de la Normatividad Contable y Financiera, según se desprende de la documentación soporte (folios 142 al 258 del expediente de auditoría 161/2009).-

- b) **No supervisó que se llevaran a cabo las gestiones correspondientes para la cancelación de las cuentas bancarias.** Toda vez que se detectó la existencia de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio 2008 y que a la presente fecha se encuentran con saldos disponibles, sin que se haya realizado gestión alguna para su cancelación correspondiente, las cuales ascienden a \$207,330.50, mismas que se detallan posteriormente, en inobservancia a los artículos 33, fracción IV, inciso e) y 46 de la Normatividad Contable y Financiera y 355 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

CUENTA	BANCO	RECURSO	SALDO
00567841915	BANORTE	NOMINA DE SUELDOS	58,779.44
0163201872	BBVA BANCOMER	CONAFOR/SECRETARIA DEL CAMPO	262.45
0159980474	BBVA BANCOMER	GASTO DE INVERSION "HIDROELECTRICAS"	144,962.79
0160266833	BBVA BANCOMER	GASTO DE INVERSION "ESTABLECIMIENTO DE MODULOS PRODUCCION PINON"	3,325.82
08506632874	SCOTIABANCK INVERLAT	GASTO DE INVERSION "MINIHIDROELECTRICA"	0.00
TOTAL			207,330.50

Lo anterior se acredita con la documentación soporte consistente en los estados de cuentas 00567841915, 0163201872, 0159980474, 0160266833 y 08506632874, correspondientes a las instituciones bancarias Banorte, BBVA Bancomer, BBVA Bancomer, BBVA Bancomer y Scotiabank Inverlat (fojas 259 al 0284 del expediente de auditoría 161/2009); aunado a que dicha situación se demuestra en forma negativa, dado que no obra prueba alguna en el presente procedimiento en donde se advierte que se hayan cancelado las referidas cuentas.

- c) **No realizó supervisión en la integración del soporte documental de los gastos.** Toda vez que se determinó un monto irregular de \$88,906.87, en diversos gastos, pues no existió soporte documental de contratos de prestación de servicios por honorarios de \$59,516.37, solicitud de servicio de mantenimiento de vehículos por \$20,401.00 y justificación por la compra de boletos de avión \$8,989.50, entre otros; de los cuales únicamente se presentó documentación que solventó únicamente la cantidad de \$16,277.75, como se desprende de la siguiente cédula de seguimiento de pagos improcedentes:

PRESUPUESTO			PROGRAMA	SUBPROGRAMA	ACTIVIDADES				UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA
CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	DETALLE			INDICADOR DE RESULTADO	UNIDAD	VALOR	UNIDAD			
1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	
2	2.1	2.1.1	2.1.1.1	2.1.1.1.1	2.1.1.1.1.1	2.1.1.1.1.1	2.1.1.1.1.1	2.1.1.1.1.1	2.1.1.1.1.1	2.1.1.1.1.1	
3	3.1	3.1.1	3.1.1.1	3.1.1.1.1	3.1.1.1.1.1	3.1.1.1.1.1	3.1.1.1.1.1	3.1.1.1.1.1	3.1.1.1.1.1	3.1.1.1.1.1	
4	4.1	4.1.1	4.1.1.1	4.1.1.1.1	4.1.1.1.1.1	4.1.1.1.1.1	4.1.1.1.1.1	4.1.1.1.1.1	4.1.1.1.1.1	4.1.1.1.1.1	
5	5.1	5.1.1	5.1.1.1	5.1.1.1.1	5.1.1.1.1.1	5.1.1.1.1.1	5.1.1.1.1.1	5.1.1.1.1.1	5.1.1.1.1.1	5.1.1.1.1.1	
6	6.1	6.1.1	6.1.1.1	6.1.1.1.1	6.1.1.1.1.1	6.1.1.1.1.1	6.1.1.1.1.1	6.1.1.1.1.1	6.1.1.1.1.1	6.1.1.1.1.1	
7	7.1	7.1.1	7.1.1.1	7.1.1.1.1	7.1.1.1.1.1	7.1.1.1.1.1	7.1.1.1.1.1	7.1.1.1.1.1	7.1.1.1.1.1	7.1.1.1.1.1	
8	8.1	8.1.1	8.1.1.1	8.1.1.1.1	8.1.1.1.1.1	8.1.1.1.1.1	8.1.1.1.1.1	8.1.1.1.1.1	8.1.1.1.1.1	8.1.1.1.1.1	
9	9.1	9.1.1	9.1.1.1	9.1.1.1.1	9.1.1.1.1.1	9.1.1.1.1.1	9.1.1.1.1.1	9.1.1.1.1.1	9.1.1.1.1.1	9.1.1.1.1.1	
10	10.1	10.1.1	10.1.1.1	10.1.1.1.1	10.1.1.1.1.1	10.1.1.1.1.1	10.1.1.1.1.1	10.1.1.1.1.1	10.1.1.1.1.1	10.1.1.1.1.1	
11	11.1	11.1.1	11.1.1.1	11.1.1.1.1	11.1.1.1.1.1	11.1.1.1.1.1	11.1.1.1.1.1	11.1.1.1.1.1	11.1.1.1.1.1	11.1.1.1.1.1	
12	12.1	12.1.1	12.1.1.1	12.1.1.1.1	12.1.1.1.1.1	12.1.1.1.1.1	12.1.1.1.1.1	12.1.1.1.1.1	12.1.1.1.1.1	12.1.1.1.1.1	
13	13.1	13.1.1	13.1.1.1	13.1.1.1.1	13.1.1.1.1.1	13.1.1.1.1.1	13.1.1.1.1.1	13.1.1.1.1.1	13.1.1.1.1.1	13.1.1.1.1.1	
14	14.1	14.1.1	14.1.1.1	14.1.1.1.1	14.1.1.1.1.1	14.1.1.1.1.1	14.1.1.1.1.1	14.1.1.1.1.1	14.1.1.1.1.1	14.1.1.1.1.1	
15	15.1	15.1.1	15.1.1.1	15.1.1.1.1	15.1.1.1.1.1	15.1.1.1.1.1	15.1.1.1.1.1	15.1.1.1.1.1	15.1.1.1.1.1	15.1.1.1.1.1	
16	16.1	16.1.1	16.1.1.1	16.1.1.1.1	16.1.1.1.1.1	16.1.1.1.1.1	16.1.1.1.1.1	16.1.1.1.1.1	16.1.1.1.1.1	16.1.1.1.1.1	
17	17.1	17.1.1	17.1.1.1	17.1.1.1.1	17.1.1.1.1.1	17.1.1.1.1.1	17.1.1.1.1.1	17.1.1.1.1.1	17.1.1.1.1.1	17.1.1.1.1.1	
18	18.1	18.1.1	18.1.1.1	18.1.1.1.1	18.1.1.1.1.1	18.1.1.1.1.1	18.1.1.1.1.1	18.1.1.1.1.1	18.1.1.1.1.1	18.1.1.1.1.1	
19	19.1	19.1.1	19.1.1.1	19.1.1.1.1	19.1.1.1.1.1	19.1.1.1.1.1	19.1.1.1.1.1	19.1.1.1.1.1	19.1.1.1.1.1	19.1.1.1.1.1	
20	20.1	20.1.1	20.1.1.1	20.1.1.1.1	20.1.1.1.1.1	20.1.1.1.1.1	20.1.1.1.1.1	20.1.1.1.1.1	20.1.1.1.1.1	20.1.1.1.1.1	

CD	144400	7 882.00	TURISTICA DEL SER. SA. DE CV	PAGO DE HOSPEDAJE A LA PROMOTORA DE LOS CONDOMINIOS DE VENTA Y RENTA DE ALQUILER TURISTICO ESPECIALIZADA EN PLANTA DE HOSPEDAJE EN CHIAPAS	TURISTICA DEL SER. SA. DE CV	8997	14440000	880.20	880.20	SE PAGO HOSPEDAJE POR ALQUILER EN EXTERIO CONTRATO DE SERVICIOS	NO PRESENTA DOCUMENTACION CONFORME A LA SOLICITUD	4-0
100	144400	37 760.00	OPERADORA VENTAS LA FV S.C.	PAGO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION A JUAN ANTONIO RAMERA LERMA, JULIAN RAMA Y ROSA MENDOZA	OPERADORA VENTAS S.A.	10000	144400	17 000.00	17 000.00	NO EXISTE CONTRATO DE SERVICIO CON ESTAS PERSONAS	PRESENTAN CONTRATO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CARTA DE INTENCION DE SERVICIO UNION GROUP LTD. REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL. SIN embargo y LA COMISION DE ECONOMIA NO SUPERVISA EN NINGUN DE SUS CLASIFICAS EL PAGO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA REPRESENTACION DE ESTE CONTRATO PARA SOLICITUD	200
200	144400	1 780.00	HERRERA MANCADO TRUJILLO	PAGO DE FACTURA No. 0408 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL VEHICULO MARCHA PERU TRIO Y SUVA (PUNTO, HERRERA) DE MARCA MARCHA PERU TRIO	HERRERA MANCADO TRUJILLO	400	144400	1 780.00	1 780.00	NO CUENTA CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO PARTICULAR	NO PRESENTAN DOCUMENTACION CON FINES DE SOLICITUD	3-0
300	144400	7 581.00	ALBA CRISTINA PERAZAHERNANDEZ	PAGO DE SERVICIO DE AGUILLERAS PARA EL VEHICULO DE ESTA COMISION DE OPERACION DE COMISION GENERAL	ALBA CRISTINA PERAZAHERNANDEZ	40	144400	7 581.00	7 581.00	NO CUENTA CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO PARTICULAR	PRESENTAN CONTRATO DE SERVICIO DE COMISION DE FISCALIA (Y DE SERVICIO DE COMISION) POR EL SERVICIO DE AGUILLERAS PARA VEHICULO MARCHA PERU TRIO, CON NUMERO DE PLACA CHI-446-PROPRIO DEL C. HERRERA PERAZAHERNANDEZ DEL 27 DE AGOSTO AL 27 DE DICIEMBRE DE 2008, HACIENDO MENCION DE EL C. HERRERA PERAZAHERNANDEZ	1-01-0
311	144400	4 832.00	DORA MARIA ALVARADO BARRON	PAGO DE LA FICHA No. 89 POR MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE (TUMBU) PARA FISCALIA	DORA MARIA ALVARADO BARRON	910	144400	4 832.00	4 832.00	NO CUENTA CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE A NIVEL PARTICULAR	PRESENTAN CONTRATO DE COMISION DE FISCALIA Y USUARIOS DE 2008 POR EL VEHICULO MARCHA PERU TRIO, CON NUMERO DE PLACA CHI-446-PROPRIO DEL C. HERRERA PERAZAHERNANDEZ, POR EL PERIODO DEL 27 DE AGOSTO AL 27 DE DICIEMBRE DE 2008, HACIENDO MENCION DE EL C. HERRERA PERAZAHERNANDEZ	1-01-0
		80 260.00							80 260.00		NO PRESENTA DOCUMENTACION CON FINES DE SOLICITUD	16 271.70

De la cual se advierte que sigue persistiendo un monto de \$72,629.12, de los cuales le son atribuibles \$64,866.62, lo cual se acredita de acuerdo con la documentación soporte (folios 285 al 375 del expediente de auditoría 161/2008); con lo cual contravino los artículos 16 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos ejercicio 2008; 361 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 12, fracción V, inciso c) de la Normatividad Contable y Financiera; 53 de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 26, fracción III, 27 y

28, último párrafo, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimientos de las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de Administración Pública.

d) **Aplicó gastos de inversión con recursos de gasto corriente.** Toda vez que del análisis y revisión a las pólizas de cheques de la cuenta de Gasto Corriente se detectaron pagos por un monto de \$130,469.69 correspondiente a Gasto de Fondo de Inversión por conceptos de: compra de materiales de laboratorios, arrendamiento de terrenos y pago de derecho protocolario en el Registro Público de la Propiedad de la Sociedad Bioenergética Frontera Comalapa, S.C. de C.V. de R.L, entre otros, como se desprende de la siguiente cédula de seguimiento de recursos destinados a fondos distintos al presupuesto del gasto corriente:

POLIZA DE CHEQUE			BENEFICIARIO	CONCEPTO	DATOS DE FACTURA				MONTO IRREGULAR	OBSERVACIONES	SITUACIÓN ACTUAL	MONTO SOLVENTADO
NO.	FECHA	IMPORTE			PROVEEDOR Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS	IVA	FECHA	IMPORTE				
17	18-08-08	500.00	DIRECCO MAURICIO LOPEZ ZIBRESON	PAGO DE PASAJES A WINTERBATH ES DE LAS SOCIEDADES MOERNSETACK S	LISTA DE BENEFICIARIOS Y CREDENCIALES DE ELECTOR				500.00	NO CUENTA CON SOLICITUD DE PAGO NI AUTORIZACION	NO SOLVENTA DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
20	04-mar-08	1,007.26	QUIMICO MEXICANOS DEL BURESTE, SA DE CV.	COMPRA DE MATERIALES DE LABORATORIO PARA UTILIZARLOS EN LA PLANTA PILOTO	SURTIOS MEXICANOS DEL BURESTE, SA DE CV.	10.00	05-mar-08	1,007.26	1,007.26	LA SOLICITUD DE COMPRA NO TIENE FIRMA DE AUTORIZACION DEL PAOLO MEZA RUIZ CFI INVEST Y TRANS TECNOLÓGICA	NO DOCUMENTA DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
22	14-mar-08	30,000.00	EDALINDO COCHA LOSANCA	PAGO A JORNALeros POR PROYECTO DE SEMBRAS DE LA HUEVILLA	BENEFICIARIOS DE VARIAS COMUNIDADES		03 AL 06/03/08	30,000.00	30,000.00	UNICAMENTE PRESENTAN LISTA DE BENEFICIARIOS NO INCLUYEN IDENTIFICACIONES	PRESENTAN LISTAS DE RAYA ANEXANDO IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS BENEFICIARIOS JUSTIFICAN EL GASTO MAS NO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
21	25-mar-08	10,000.00	ABRAHAM DE JESUS GUTIERREZ ROSALES	ANTICIPA POR ARRENDAMIENTO DE TERRENO					10,000.00	SEN SOPORTE DOCUMENTAL	PRESENTAN CONVENIO DE COLABORACION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2008 ENTRE EL INSTITUTO Y EL C. ABRAHAM GUTIERREZ ROSALES Y ACORDAN AL CONVENIO DE FECHA 06 DE MAYO DEL MISMO AÑO EN CUAL SE ESPECIFICA ARRENDAMIENTO DE PREDIO 802.80 POR HECTAREA POR AÑO, ARRENDAN 24 DE HECTAREAS HACIENDO UN MONTO DE \$10,000.00 POR AÑO PERO AUN NO SE REALIZA LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00

758	11-06-08	19,403.35	TALLERES GRAFICOS	PAGO DE ELABORACION DE POSTRES DE EVENTOS OFICIOS INFORMATIVOS SOBRE LA GOBIERNA, CARTELES CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE GOBIERNA, MEDAS MEMBRETADAS (ESCUOLA NACIONAL) TALLERES	TALLERES GRAFICOS	1998	07-06-08	2,700.00	19,403.35	GASTO DE PROYECTO INVERSION	DE	NO SE SOLVENTA DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
						1000	07-06-08	7,700.00					
						1000	07-06-08	519.00					
						1070	31-06-08	3,084.35					
759	22-06-08	1,800.00	OMISION MAURICIO LOPEZ	PAGO DE TRANSPORTACION DE LOS INTEGRANTES DE LA UNION DE SOCIEDADES	OMISION MAURICIO LOPEZ OMISION				1,800.00	NO LLEVA FIRMA DE RECIBO, LISTA DE INTEGRANTES SIN FIRMA DE QUIEN RECIBIO, Y DE QUIEN LO AUTORIZO	DE	NO PRESENTAN DOCUMENTOS FIRMADOS Y AUN NO SE LLEVA A CABO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
80	23-06-08	4,900.00	MARIA CARMEN HERNANDEZ MUNOZ	COMPLEMENTO DE PAGO PER CONCEPTO SE NOTARIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS					4,900.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	DE	NO PRESENTAN DOCUMENTOS FIRMADOS Y AUN NO SE LLEVA A CABO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
		130,469.69							130,469.69			MONTO SOLVENTADO	

De manera que, el monto irregular atribuible al implicado es de \$130,469.69, lo cual se acredita de acuerdo con la documentación soporte (folios 376 al 626 del expediente de auditoría 161/2008), en contravención al artículo 4 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2008.

- e) **No realizó con transparencia los procesos de adjudicación.** Toda vez que realizó adjudicaciones directas durante el ejercicio 2008, sin que éstas fueran validadas por el Subcomité de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, como lo marca la normatividad, ni presentadas en tiempo y forma ante las instancias correspondientes; asimismo no se encontró evidencia dónde se haya instalado dicho subcomité; por lo cual infringió lo estipulado en el artículo 11, fracciones IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

En tal virtud, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a la obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, II, XXI y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado, no ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y no observar las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, causando un daño al erario público por \$358,890.94.

De igual manera se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, de igual forma se le hace saber que aquellas pruebas que por su especial naturaleza necesiten la debida preparación, deberán ofrecerse con la debida anticipación, a efecto de que sean desahogadas dentro de la propia audiencia, caso contrario serán declaradas desiertas,

asimismo tiene derecho de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente; de igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a dicha audiencia, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento, igualmente se le previene que debe señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos; previéndole que deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las personales que se deriven de esta Dirección, se realizarán a través de estrados de este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de esta entidad federativa; Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 15, 29, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia del ley, manifieste su aprobación para que se incluyan su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo, para que se instruya de ellos en las Oficinas que ocupa este Órgano de Control, ubicadas en el domicilio antes señalado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia fotostática.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3009-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASEGURADOSEXPEDIENTE NÚMERO: DBA/655/2010
ACTA ADMINISTRATIVA: 069/FECDO/2010-10

EDICTO

"A LOS INTERESADOS, PROPIETARIOS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN SE CREA CON DERECHO DE UN VEHÍCULO MARCA MINICOOPER, TIPO SEDAN, COLOR CREMA CON FRANJAS NEGRAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRB6409, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE ATU-88976".

SE LE NOTIFICA QUE TODA VEZ QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 01 UNO DE DICIEMBRE DE 2010, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DESCRITO CON ANTELACIÓN, AFECTO AL ACTA ADMINISTRATIVA 069/FECDO/2010-10, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS Y LOS QUE RESULTEN, Y DEL CUAL LES FUE NOTIFICADO VÍA EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POR LO QUE POR ESTA VÍA SE LES NOTIFICA QUE HAN TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR TAL MOTIVO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 9 DE LA LEY ANTES INVOCADA, DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD, EN EL DOMICILIO SITO EN AVENIDA MISIONEROS ESQUINA 12A, PONIENTE NORTE NÚMERO EXT 319, COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29030, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE A EFECTO DE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PROPIEDAD Y LEGÍTIMA PROCEDENCIA, RESPECTO DEL VEHÍCULO DESCRITOS EN EL PRESENTE EDICTO, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO COMPARECER ANTE ESTA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS EN EL TÉRMINO SEÑALADO A EJERCER RECLAMACIÓN FUNDADA, POR EL QUE COMPRUEBEN PLENAMENTE LA PROPIEDAD Y ORIGEN LEGÍTIMO, RESPECTO DEL BIEN ANTES DESCRITO, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO, Y EL BIEN EN CITA CAUSARÁ ABANDONADO A FAVOR DEL ESTADO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 32 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO; 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; 1º, 10, 11 FRACCIÓN II INCISO B) NUMERAL 9, FRACCIÓN XXX, 57, 105 FRACCIÓN XXVII, 106 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º AL 3º, 6º, 7º, 10, 11, 119, APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1º, 3º, 5º AL 8º, 14, 15, 17, 19, 22 AL 29, 34, 38 FRACCIONES I Y III, 41, 63, 89, 91 FRACCIÓN I Y II, 92 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS.

ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS.

LIC. JOSÉ RAÚL LEÓN NUCAMENDI, DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3010-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Comisión de Fiscalización Electoral
Órgano Constitucional Autónomo
Secretaría Ejecutiva**

EL DOCTOR EN DERECHO GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, INFORMA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, EMITIÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL.

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 29 de noviembre de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 065, el Decreto número 004 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue la Contraloría de la Legalidad Electoral y se crea la Comisión de Fiscalización Electoral, este último entrando en funciones a partir del día 1º de enero de 2008, en términos del artículo quinto transitorio del referido decreto.
- 2.- Que el día 27 de agosto de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 112, en su segunda sección, el Decreto número 228, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

- 3.- Que mediante el Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios, celebrada el día 30 de junio de 2011, dicho Comité, acordó presentar para la aprobación del Pleno de la Comisión de Fiscalización Electoral, proyecto de Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios para la Comisión de Fiscalización Electoral.

CONSIDERANDO

- I. Que la fracción II, Apartado C, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que la Comisión de Fiscalización Electoral, conforme al artículo 191 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es un órgano público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Así mismo, que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; se hace necesario normar los procedimientos relativo a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes que se realicen en el ámbito de su competencia, en el que además se establezca la organización y actuación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios, mismo que con fecha 30 de junio de 2011, quedó formalmente instalado.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución de la Comisión de Fiscalización Electoral, expedir los reglamentos, acuerdos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones y las facultades de sus órganos internos.
- III. Que conforme a lo previsto en el artículo 198, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución de la Comisión en Pleno, aprobar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- IV. Que en las relatadas circunstancias, es fundamental para la referida Comisión, el perfeccionamiento de la normatividad y la transparencia que deben regir en los actos jurídicos que suscriba con los prestadores de bienes y servicios, otorgando además, vida jurídica al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios que se encargará de efectuar y validar los procedimientos de adjudicación de los contratos que se deriven de las licitaciones, garantizando el control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, con eficiencia, profesionalismo y honradez que se reflejen en el ejercicio de las funciones públicas de este organismo electoral.
- V. Que además, deben complementarse las generalidades de los procedimientos de licitación, especificando de manera particular el de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, así como señalar los casos en los que proceden las excepciones a la realización del procedimiento de licitación pública, contemplando igualmente la presentación de queja ante la propia Comisión de Fiscalización Electoral por parte de los proveedores y la figura de la conciliación, que será obligatoria para las partes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 191, 196, 197 fracción I y 198, fracción

II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Pleno de la Comisión de Fiscalización Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios para la Comisión de Fiscalización Electoral, en los términos siguientes:

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios para la Comisión de Fiscalización Electoral

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que realice la Comisión de Fiscalización Electoral para llevar a cabo sus fines constitucionales y legales, con los recursos que forman parte de su patrimonio.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;
- II. Reglamento: El presente Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contrataciones de Servicios para la Comisión de Fiscalización Electoral;
- III. Comisión: La Comisión de Fiscalización Electoral;
- IV. Presidente: El Presidente del Comité;
- V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- VI. Director General Ejecutivo: Al titular del órgano administrativo facultado para realizar las acciones jurídico-contenciosas y de normatividad;
- VII. Presupuesto de Egresos: El presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Chiapas;
- VIII. Operaciones: Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Comisión de Fiscalización Electoral;
- IX. Órganos: Los órganos de la Comisión de Fiscalización Electoral;

- X. Proveedor o prestador de servicios: La persona que celebre contrato o se le adjudiquen adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;
- XI. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios de la Comisión de Fiscalización Electoral;
- XII. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación abierta o invitación restringida, salvo que se trate de asignación directa;
- XIII. Bases: El conjunto de condiciones elaboradas de manera unilateral por la Comisión, en donde se define una contraprestación requerida;
- XIV. Contrato: La concurrencia de voluntades de la Comisión y un proveedor o prestador de servicios;
- XV. Convocante: La instancia que emite la convocatoria de licitación y que realiza el proceso de licitación, que en lo particular lo es la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión, con procesos a través del Comité;
- XVI. Dictamen Técnico: El análisis y evaluación emitido por el órgano requirente en formato oficial, en el que se describe de manera justificada el cumplimiento o incumplimiento de especificaciones de un bien o servicio ofertado;
- XVII. Fallo: El resultado que emite el Comité, en el que se determina quién o quiénes son los ganadores de una licitación; y,
- XVIII. Licitación: Cualquier procedimiento de licitación pública, invitación abierta o invitación restringida, salvo los de asignación directa, para las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, el cual se inicia con la invitación o convocatoria y concluye con el fallo.

Artículo 3º.- Para los efectos de este reglamento, quedan comprendidos entre las operaciones, los siguientes supuestos:

- I. Las adquisiciones de bienes que deban incorporarse, adherirse o destinarse para la realización de los fines públicos de la Comisión;
- II. Las adquisiciones de bienes que incluyan la instalación por parte del proveedor en el inmueble de la Comisión, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos al inmueble de la Comisión, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisiciones o uso de bienes muebles;

- V. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultarías, asesorías, estudios e investigaciones; y,
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Comisión, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4°.- En caso de duda, y para efectos administrativos, quedan facultados para aplicar este reglamento, el Director General de Administración y Finanzas, el Director General Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo y el Presidente de la Comisión.

Artículo 5°.- Todos aquellos supuestos que no se encuentren previstos por este reglamento, serán resueltos por el Comité.

Artículo 6°.- El gasto para las operaciones se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de la presupuestación de egresos del año que corresponda, así como a lo previsto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, acuerdos del Pleno de la Comisión de Fiscalización Electoral, y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 7°.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios, es el órgano colegiado creado con la finalidad de realizar los procesos de licitación, relativo a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que requieran los órganos administrativos de la Comisión; vigilando su transparencia. Asimismo será el encargado de efectuar y validar los diversos procedimientos de adjudicación de los contratos que deriven de licitaciones públicas e invitación abierta.

El Comité tendrá su domicilio en las instalaciones de la Comisión o en el lugar que expresamente acuerde el propio Comité.

Artículo 8°.- El Comité estará integrado por:

- I. El Director General de Administración y Finanzas, en calidad de Presidente del Comité;
- II. El Secretario Ejecutivo, en calidad de vocal;
- III. El Director General Ejecutivo, en calidad de vocal;
- IV. El Director General de Prevención, en calidad de vocal;
- V. El Director General de Fiscalización, en calidad de vocal;

- VI. El Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien será el Secretario Técnico; y,
- VII. El Contralor Interno, en calidad de vocal.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Contralor Interno, quien contará únicamente con voz.

Todas las decisiones que emita el Comité serán obligatorias, por lo que ninguna adquisición celebrada sin su acuerdo será válida, salvo en los casos previstos por el artículo 24 fracción I de este reglamento.

Artículo 9º.- El Comité sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez al mes, previa convocatoria que expida el Presidente. Asimismo, podrán celebrar las sesiones extraordinarias que consideren necesarias, ya sea por solicitud de alguno de sus miembros, para cuyo efecto el Presidente instruirá las convocatorias respectivas por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para la validez de las sesiones y acuerdos del Comité, se deberá contar con la asistencia de por lo menos cinco miembros, y los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Bajo ninguna circunstancia se podrán llevar a efecto las sesiones si no se cuenta con la asistencia del Secretario Técnico o del Presidente del Comité.

El Contralor Interno contará únicamente con voz.

Artículo 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones y objetivos:

- I. Dar cumplimiento exacto a las normas conforme a las cuales se deberá adquirir y arrendar los bienes y contratar los servicios que requieran los órganos administrativos de la Comisión; solicitando la aprobación del Pleno de la Comisión de Fiscalización en los casos excepcionales que así se requiera.
- II. Establecer conforme al presupuesto de egresos de la Comisión, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, siendo en forma directa, invitación restringida, invitación abierta y licitación pública, debiendo hacerse de conocimiento del Pleno.
- III. Cuidar que las autorizaciones de licitaciones públicas en sus diferentes modalidades se integren con la siguiente documentación: requisición signada, autorización de recursos, convocatoria, bases y anexos en su caso;
- IV. Vigilar que no se fraccionen recursos en montos menores, con la finalidad de evitar o promover alguna modalidad de licitación específica;
- V. Elaborar, revisar, analizar y validar que las bases de las licitaciones sometidas a su consideración, correspondan a las modalidades previstas en este reglamento;

- VI. Dictaminar antes de iniciar el procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 70 de este reglamento;
- VII. Vigilar y evaluar el sistema de adquisiciones y suministros de la Comisión;
- VIII. Recibir y analizar las propuestas de adquisiciones que le formulen, previa verificación de las partidas y respaldos autorizados en la presupuestación de egresos;
- IX. Organizar y celebrar concursos para el otorgamiento de contratos de suministros de bienes y prestación de servicios, haciendo más dinámica, participativa y transparente la convocatoria a los licitantes, basándose en ello con la colaboración propositiva de los órganos de la Comisión;
- X. Emitir dictámenes, fallos y autorizaciones, en aquellos casos que por premura, gravedad o cualquier otra contingencia, ameritara y justificara la asignación de los recursos de la Comisión;
- IX. Solicitar, por acuerdo de sus integrantes, a personas físicas o morales, públicas o privadas, la asesoría específica en los asuntos que lo requieran, para cuyos efectos, el Presidente expedirá las autorizaciones correspondientes, sujetándose, para su contratación, a los lineamientos establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Negar la regularización del suministro de bienes y la contratación de servicios;
- XI. Autorizar, previo a la convocatoria de licitación pública, los supuestos de reducción del plazo para la apertura de proposiciones;
- XII. Determinar el costo de las bases de las licitaciones; y,
- XIII. Las demás previsiones que en el ámbito de su competencia deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las operaciones de la Comisión.

Artículo 11.- En la sustitución de los representantes del Comité, no será necesario suscribir acuerdos modificatorios al acta de instalación, sólo bastará la notificación oficial correspondiente.

Artículo 12.- La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En ese sentido, no comprende las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o del cumplimiento de los contratos.

Las abstenciones se computarán como voto a favor.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 13.- Corresponde al Presidente del Comité;

- I. Presidir las reuniones del Comité;
- II. Instruir al Secretario Técnico para que elabore el Orden del Día, incluyendo los asuntos a tratar en el seno del Comité, así como convocar a los integrantes del mismo;
- III. Emitir voto de calidad en aquellos casos de empate;
- IV. Firmar los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas de los asuntos o eventos programados;
- V. Promover la integración de comisiones, para la investigación y resolución de casos especiales y de visitas de inspección; y,
- VI. Exhortar de forma verbal o escrita a los integrantes del Comité, para evitar inasistencias e impuntualidad injustificadas a las sesiones y eventos programados.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día correspondiente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como las convocatorias respectivas, haciéndoles llegar el correspondiente Orden del Día, incluyendo los soportes documentales necesarios y el programa de eventos de junta de aclaración de dudas, de aperturas de propuestas y fallos;
- II. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos a tratar;
- III. Comunicar por escrito a quien corresponda, de los acuerdos tomados por el Comité;
- IV. Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- V. Firmar los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas de los asuntos o eventos programados;
- VI. Cuidar que todos los acuerdos definitivos originales del Comité, se encuentren debidamente integrados al libro de actas correspondiente;
- VII. Recibir y validar la documentación que se solicita en el artículo 31 fracción XIII de este reglamento, emitiendo el acreditamiento que corresponda en términos del presente reglamento; y,
- VIII. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 15.- Corresponde a cada Vocal:

- I. Enviar al Secretario Técnico, cuando corresponda, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;

- II. Analizar tanto el Orden del Día como las copias de los documentos inherentes a los puntos considerados en el Orden del Día y proponer las mejoras correspondientes;
- III. Previo a los eventos programados: junta de aclaración, apertura de propuestas y fallos, conocer las condiciones de la licitación que se trate;
- IV. Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- V. Vigilar que las descalificaciones de los licitantes se encuentren fundadas y motivadas en el marco jurídico vigente;
- VI. Firmar los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas de los asuntos o eventos programados, razonando el voto de ser en contra, evitando abstenerse de firmar;
- VII. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo de las sesiones y eventos programados;
- VIII. Evitar ausentarse sin causa justificada de las sesiones y eventos programados; y,
- IX. Realizar las demás funciones y actividades que por consenso general les encomiende el Comité.

Artículo 16.- Corresponde al Contralor Interno:

- I. Vigilar que las actuaciones del Comité se encuentren ajustadas a lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Actuar como conciliador en los procedimientos señalados en el Título Séptimo Capítulo II de este reglamento;
- III. Informar al Presidente de la Comisión de las probables irregularidades que llegare a observar en las sesiones del Comité;
- IV. Realizar las demás funciones y actividades que por consenso general les encomiende el Comité.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS LINEAMIENTOS PARA SU FORMULACIÓN**

Artículo 17.- La Dirección General de Administración y Finanzas en coordinación con los órganos administrativos de la comisión, elaborará los planes, programas y presupuestaciones anuales de operaciones, considerando:

- I. Eficientar el cumplimiento de los objetivos y prioridades previstas en el Código;
- II. Los objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo y previsiones de recursos establecidos en la presupuestación de egresos de la Comisión;

- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- V. Las unidades responsables de su instrumentación;
- VI. La existencia en calidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministros, los avances tecnológicos incorporados en los bienes muebles o inmuebles y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes a su cargo; y,
- VIII. Las demás provisiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 18.- El programa anual a que hace referencia el artículo anterior deberá ser presentado, en el mes de junio de cada año y deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Denominación de los proyectos y/o procesos, en su caso, para cuya ejecución se requieran las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios;
- II. Descripción de las partidas presupuestarias, que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, correspondan a cada bien o servicio;
- III. Descripción generalizada de los bienes o servicios;
- IV. Importes aproximados de los bienes o servicios, mismos que deberán coincidir con la autorización emitida por la Comisión;
- V. Fechas en las cuales se requieren los bienes o servicios, las cuales deberán ser congruentes con la disponibilidad de recursos autorizados por la Comisión. Previo a estas fechas, deberán considerarse los tiempos necesarios que conllevan los procesos licitatorios que de acuerdo a los montos de los mismos correspondan llevar a cabo, atendiendo para esto lo señalado en el presente reglamento;
- VI. Forma en que se pretendan adjudicar o arrendar los bienes o contratar los servicios, ya sea por licitación pública, invitación abierta, invitación restringida o asignación directa, de acuerdo a lo señalado en este reglamento;
- VII. Indicar el lugar en donde se prestarán los servicios o el sitio en que se utilizarán los bienes; y,
- VIII. Los demás que señalen las normas que emita la Comisión.

Artículo 19.- Para la elaboración del programa anual descrito en el artículo 17 de este reglamento, la Dirección General de Administración y Finanzas podrá auxiliarse de la Secretaría Ejecutiva y sus

órganos administrativos, quien revisará la información presentada en los programas anuales, haciendo las observaciones conducentes, solicitando las correcciones que estime pertinentes, en caso de no encontrarse en los términos marcados en el presente reglamento.

Artículo 20.- Cuando los órganos requieran servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, deberán sujetarse a los procedimientos licitatorios marcados en este reglamento, salvo en los casos excepcionales que en él se señalen.

Artículo 21.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, las operaciones de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirirse o contratarse con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

Artículo 22.- Con base en el programa anual de operaciones, así como al número de requisiciones que se requieran, el Comité podrá consolidar estas requisiciones en un solo evento licitatorio, que por volumen permitan obtener mayores ahorros presupuestarios.

TÍTULO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS DE LAS CONVOCATORIAS, LICITACIONES, BASES, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LICITACIÓN

Artículo 23.- Se podrá convocar, licitar, adjudicar y contratar las operaciones, solamente cuando se cuente con saldo disponible dentro de la presupuestación de egresos, en la partida correspondiente.

Artículo 24.- Las operaciones, por regla general, se adjudicarán a través de:

- I. Adjudicación directa: Cuando el monto sea hasta 2,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas;
- II. Invitaciones restringidas a cuando menos tres personas: Cuando el monto sea mayor a 2,000 y hasta 20,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas;
- III. Invitaciones restringidas a cuando menos cinco personas: Cuando el monto sea mayor a 20,000 y hasta 40,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas;
- IV. Invitaciones abiertas: cuando el monto sea mayor a 40,000 y hasta 80,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas; y,
- V. Licitaciones Públicas que comprenden:
 - a) Licitación pública estatal: cuando el monto sea mayor a 80,000 y hasta 150,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas; y,
 - b) Licitación Pública nacional: Cuando el monto sea mayor a 150,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo 25.- Para las operaciones que se realicen, las requisiciones de compra y presupuestaciones de servicios respectivos, se deberán formular acorde a los siguientes puntos:

- I. Definir con toda claridad las especificaciones técnicas y administrativas requeridas para un bien o servicio, a efecto de evitar ambigüedades y errores de interpretación;
- II. Auxiliarse de especialistas de instituciones públicas o privadas para la definición de especificaciones del bien o servicio requerido, que garantice igualdad de condiciones para los participantes;
- III. Abstenerse de manejar marcas o dirigir las adquisiciones con especificaciones que no permitan participación en igualdad de circunstancias de proveedores o prestadores de servicios, salvo los casos debidamente justificados, estando sujetos a la autorización del Comité, según corresponda;
- IV. Para evitar lo descrito en la fracción anterior, deberán describirse rangos de especificaciones;
- V. Presentar anexo a cada requisición oficio de solicitud signado por el titular del órgano requirente;
- VI. Determinar el contenido de las convocatorias y bases de las licitaciones;
- VII. Entregar directamente a la Secretaría Técnica del Comité, la documentación que integren las requisiciones, quedando sujetas su recepción, a la validación y las correcciones inmediatas que en su caso llegarán a determinarse; y,
- VIII. Apegarse a los formatos documentales y magnéticos que estipule el Comité.

Artículo 26.- La publicación de las convocatorias de licitación para adquisiciones y prestación de servicios que realice el Comité, descritas en el artículo 24 de este reglamento, serán:

- I. Para las descritas en las fracciones I, mediante invitación escrita, correo electrónico, personal o telefónica a un solo proveedor.
- II. Para la descrita en la fracción II, mediante carta invitación nominativa que contenga información de los bienes y/o servicios requeridos, los anexos que deberán llevar las propuestas, el formato para cotizar y los anexos que sean necesarios. De dicha invitación deberá constar acuse de recibo.
- III. Para las descritas en las fracciones III y IV, mediante convocatoria pública en la página Web de la Comisión y comunicado vía correo electrónico a los proveedores que se tengan previamente registrados, correspondiendo al giro de la adquisición o contratación.

La falta de comunicación vía correo electrónico no limita la participación de cualquier proveedor que presente su propuesta. La publicación de esta modalidad deberá contener la convocatoria, bases, formato para cotizar y demás anexos en su caso;

- IV. Para la descrita en la fracción V inciso a), mediante publicación en la página web de la Comisión y en un periódico de mayor circulación en la entidad. La publicación de esta modalidad deberá contener convocatoria, bases, formato para cotizar y demás anexos, en su caso;

Para la descrita en la fracción V inciso b), mediante publicación en la página del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales de la Federación y página Web de la Comisión. La publicación de ésta modalidad deberá contener convocatoria, bases, formato para cotizar y demás anexos en su caso.

En las convocatorias para las modalidades de adquisiciones descritas en las fracciones III, IV y V inciso a) del artículo 24 de este reglamento, podrán participar únicamente licitantes establecidos legalmente, por lo menos, dos años en el estado de Chiapas y demostrarlo con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente, siempre y cuando por la naturaleza de los bienes y servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente. En caso contrario, se convocará a nivel nacional.

Artículo 27.- En cuanto a los supuestos descritos en las fracciones III y IV del artículo 26 de este reglamento, las proposiciones solventes serán presentadas en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la transparencia, legalidad y las mejores condiciones disponibles, de acuerdo a lo que establece este reglamento.

El Comité, en el ámbito de su respectiva competencia, autorizará la presentación de propuestas a través de los medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que al efecto se establezcan, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Los sobres serán generados mediante el uso de tecnología que resguarde la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que se establezcan.

El Comité operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, se deberá hacer la convocatoria por medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 28.- Podrá determinarse una invitación restringida a cuando menos cinco personas e invitación abierta con carácter nacional, únicamente cuando el Comité determine que no existen suficientes proveedores en el estado de Chiapas, debiendo indicarse después del número de concurso, el alcance del mismo, el cual será estatal o nacional.

En los casos de las convocatorias para las modalidades de adquisiciones descritas en las fracciones III, IV y V inciso a) del artículo 24 de este reglamento, deberá solicitarse a las empresas participantes, escrito en hoja membretada de la empresa, firmado por el representante legal de la misma, que bajo protesta de decir verdad manifieste que se encuentra establecida legalmente, por lo menos dos años en el estado de Chiapas, demostrándolo con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente.

A efecto de calcular los dos años señalados en el párrafo anterior, para el caso de las invitaciones restringidas a cuando menos cinco personas, los dos años se comenzarán a contabilizar a partir de la fecha de registro de alta ante la autoridad federal competente a la fecha de la emisión de las invitaciones a las empresas; para el caso de las invitaciones abiertas y licitaciones públicas estatales, el plazo se tomará de la fecha de registro a la fecha de inicio de la publicación de la convocatoria.

Artículo 29.- Para determinar la modalidad de licitación que corresponda, se tomará como base el costo aproximado de lo requerido, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Los rangos en los salarios mínimos a que se refiere el artículo 24 de este reglamento, serán tomados en cuenta sin incluir el porcentaje que corresponda al impuesto al valor agregado; no obstante ello, se deberá prever el pago de dicho impuesto.

Artículo 30.- Las convocatorias podrán referirse a una o más operaciones y contendrán como mínimo:

- I. El nombre de la convocante;
- II. La indicación de los lugares, oficinas o en su caso, medios remotos de comunicación electrónica, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases, especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas.

Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisar tales documentos antes del pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de representación y apertura de proposiciones, a excepción de la invitación abierta;
- IV. La indicación de si la licitación es abierta, estatal o nacional;
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada una de las operaciones que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente por lo menos a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- VII. Lugar y plazo de entrega;
- VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que en su caso se otorgarán;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de este reglamento; y,

- XI. La experiencia o capacidad técnica financiera que se requerirá en la licitación de acuerdo con sus características y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.

Artículo 31.- Las bases para las invitaciones abiertas y licitaciones públicas, así como las invitaciones a cuando menos a cinco personas, previo acuerdo del Comité, se pondrán a disposición de los interesados en cumplimiento a la fracción II del artículo anterior, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria durante cinco días, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

Las bases contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Forma en que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, que deberá celebrarse al séptimo día del inicio de la publicación o al siguiente si es inhábil, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que, en su caso se realicen, considerándose aceptadas las aclaraciones para aquellos que no asistan comunicándoseles conforme al presente reglamento;
- IV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen, junto con la propuesta técnica, una carta declaratoria en el que señalen:
 - a) Bajo protesta de decir verdad, tener el giro y la infraestructura comercial, administrativa o de servicios objeto del concurso;
 - b) Aceptar visita de inspección a sus instalaciones;
 - c) Bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de este reglamento;
 - d) Manifestar aceptación de todos los puntos señalados en las bases; y,
 - e) Manifestar la aceptación de cualquier variación en el número de los bienes solicitados hasta en un 20% a la alza o un 10% a la baja, manteniendo el precio originalmente ofertado.
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, que deberá realizarse como mínimo a los 15 días naturales contados a partir del día de la publicación de la convocatoria, proposiciones que deberán presentarse en idioma español;
- VI. Indicaciones para la presentación de garantías;
- VII. Fecha, hora y lugar para la realización del fallo y condiciones para la firma del contrato;
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que alguno de los licitantes

- ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin, obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones obtenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- X. La indicación de manera particular de los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité, utilizando los siguientes criterios:
- a) De la propuesta: la calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico); el precio más económico; el plazo de entrega; la asistencia técnica; y la rentabilidad.
 - b) Del licitante: capacidad técnica; capacidad financiera; infraestructura.
- XI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; presentación de constancias de verificación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas de calidad que, en su caso, sean aplicables, dibujos, esquemas, presentación de muestras y pruebas de laboratorio que en su caso deban realizarse y, de ser posible, método para ejecutarlas, período de garantía y demás condiciones técnicas requeridas.
- XII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Indicar que es obligación de los proveedores presentar los siguientes requisitos:
- a) Escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, con la que se acredite la constitución o conformación y todos los cambios jurídicos o económicos si se trata de una persona moral. Las personas físicas proporcionarán el acta de nacimiento;
 - b) Escritura pública o el documento legal con el que se acredita la personalidad del representante o mandatario de la persona física o moral según el caso;
 - c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado, apercibido que de no hacerlo, la notificación se le hará en el lugar de recepción de propuestas del Comité;
 - d) Que el giro del negocio corresponde a la actividad preponderante del objeto de la licitación y lo pueda comprobar a solicitud del Comité;
 - e) Proporcionar estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior, cuando así se solicite en las bases;
 - f) Que su infraestructura es la adecuada para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del Comité;
 - g) Que cuenta con la experiencia y capacidad técnica y financiera para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del Comité;

- h) Proporcionar declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que servirá, entre otros, como comprobante del capital contable mínimo requerido para participar en la licitación; y,
- i) La obligación de presentar una relación de sus principales clientes.

Quedarán exentos de presentar la documentación a que se refiere la presente fracción, los licitantes que se registren voluntariamente ante la Comisión, presentando los documentos enumerados en los incisos a) a la i) de la presente fracción, con lo que obtendrán de la Comisión un comprobante que los exentará, durante un año de calendario contado a partir de la expedición del comprobante, de presentar esta documentación en la licitación o licitaciones en donde participe como licitante.

Este registro deberá estar validado por el Comité;

XIV. Condiciones de precio y pago;

XV. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento que se entregará;

XVI. La indicación de si la totalidad de las operaciones objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo.

Se deberá iniciar también, el criterio de desempate que se empleará en caso de surgir éste;

XVII. En caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 57 de este reglamento;

XVIII. Las penas convencionales por atraso en la entrega o conclusión de las operaciones;

XIX. La indicación de que el licitante que no firme el pedido o contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de este reglamento;

XX. Indicar las causas por las cuales será descalificado un proveedor participante;

XXI. Indicar la forma en que los proveedores ganadores realizarán la facturación;

XXII. Indicación de que el proveedor ganador asumirá la responsabilidad total en caso de que al suministrar los bienes infrinja en materia de propiedad industrial y derechos de autor; e,

XXIII. Indicar que los errores u omisiones que pudieran resultar de los documentos presentados son imputables y de responsabilidad administrativa y legal de los proveedores que correspondan.

En la adjudicación de los contratos y en la evaluación de las proposiciones no podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo cuando se trate de servicios de consultoría y/o asesoría.

Para la participación, contratación o adjudicación de operaciones, no se podrán exigir requisitos distintos a los señalados por este reglamento, salvo las excepciones que el mismo señala o los indicados en las bases. Sin embargo, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

Respecto al registro voluntario de proveedores a que hace referencia el último párrafo de la fracción XIII de este artículo, las empresas que así lo estimen conveniente, podrán registrar a los representantes o mandatarios que consideren, previo acreditamiento de la personalidad mediante el instrumento legal idóneo, emitiendo la Comisión, credencial por cada uno de ellos; de lo contrario, podrán optar por obtener una o más copias certificadas de la credencial emitida, para lo cual la persona que asista a presentar la propuestas deberá exhibir carta poder simple.

En las bases de las licitaciones públicas deberá señalarse, además de los requisitos previstos en las fracciones I al XXIII de este artículo, la obligatoriedad de los proveedores de presentar en la mesa de registro, el recibo de pago en original y copia simple que compruebe haber adquirido las bases; de no hacerlo, será motivo suficiente para no aperturar su propuesta, quedando asentado en el acta respectiva.

Artículo 32.- Para los efectos de lo previsto en la fracción III del artículo anterior, los proveedores deberán remitir sus preguntas de manera escrita, vía fax, correo electrónico o personalmente, con doce horas hábiles anteriores a la fecha programada para la junta, ya que posteriormente no se aceptará pregunta alguna y sólo se anotarán en el acta las aclaraciones que se deriven de las preguntas enviadas con anticipación.

Podrán formular preguntas bajo las vías descritas en el párrafo anterior y participar en la junta de aclaración de dudas, en su caso, los licitantes que acrediten haber adquirido las bases mediante el recibo oficial correspondiente.

Para efectos de días y horas hábiles, se entenderán por éstos los que determine el Código de elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 33.- Las áreas solicitantes o requirentes deberán enviar las respuestas a las preguntas formuladas por los licitantes, con seis horas hábiles previas a la Junta de Aclaración de Dudas.

Las actas derivadas de las juntas de aclaración de dudas en todas las modalidades de licitación, deberán publicarse a más tardar al día hábil siguiente a su realización, en los medios remotos de comunicación electrónica diseñados para tal fin y/o en los estrados de la Comisión.

Artículo 34.- En las bases de las licitaciones bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos cinco personas, se deberá asentar que los proveedores que hayan recibido invitación a participar y no acudan ni presenten carta de disculpa, no serán considerados para siguientes eventos de la misma requisición de que se trate, si éste se declara desierto.

En caso de que un proveedor invitado a diferentes procesos de invitación restringida a cuando menos cinco personas, del que se cuente con acuse de recibo en cinco ocasiones consecutivas, no participe y no envíe carta de disculpa, se abstendrá de invitarlo durante un periodo de seis meses consecutivos.

Artículo 35.- El capital contable a que hace referencia el artículo 31, fracción XIII inciso h) de este reglamento, en caso de solicitarse, no deberá ser superior al diez por ciento del importe total aproximado de la requisición. El porcentaje deberá ser calculado en congruencia a las operaciones que se pretendan adquirir o contratar.

El capital contable podrá ser solicitado si el monto de la compra se encuentra en las modalidades señaladas en las fracciones IV y V del artículo 24.

Artículo 36.- Todo interesado que satisfaga los requisitos del presente reglamento, de la convocatoria y de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones.

Para tal efecto, el Comité y los órganos, en su caso, no podrán exigir a los interesados mayores requisitos, proporcionando igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo por razones de urgencia justificada y, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participaciones, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso, éste no podrá ser menor a siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La reducción del plazo será autorizado por el Comité.

Para que el Comité autorice la reducción de plazos en determinado proceso licitatorio, los órganos solicitantes deberán justificar técnica y legalmente que es de notoria urgencia la reducción de éstos.

En el caso específico de una segunda licitación por invitación restringida a cuando menos cinco personas, por haberse declarado desierta la primera, el Comité podrá autorizar la reducción de plazo del proceso hasta cuatro días hábiles que considerará desde la invitación hasta el fallo; siempre y cuando el propio Comité garantice que por la naturaleza de los bienes o servicios es factible la presentación de propuestas en igualdad de circunstancias, debiendo quedar asentado en el acta de autorización.

El Comité podrá diferir el evento de fallo de los procesos licitatorios hasta veinte días hábiles después de la fecha inicialmente programada, debiéndose levantar acta circunstanciada que indique los motivos por los cuales se realiza.

Artículo 37.- Para garantizar la calidad de las operaciones licitadas, considerando las características de las mismas, se podrá exigir, en las bases que sean expedidas, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, sujetándose a lo siguiente:

- I. Previo a la iniciación de un procedimiento de licitación, el titular del área solicitante deberá verificar la existencia de al menos tres personas que cuenten con el citado requisito, de lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo; y,

- II. En las bases de licitación deberán indicarse las normas de aseguramiento de calidad aplicables, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En estos casos, el licitante deberá entregar junto con la propuesta técnica, copia del certificado expedido por el organismo acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los procedimientos de aseguramiento de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido.

Tratándose de distribuidores, deberá presentarse copia del certificado correspondiente.

De resultar ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo.

Artículo 38.- El Comité se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere el reglamento, con los licitantes siguientes:

- I. Aquellos con los que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos proveedores o prestadores de servicios, que por causas imputables a ellos mismos se les haya rescindido administrativamente más de algún contrato, dentro de un lapso de un año calendario, contado a partir de la primera rescisión;
- IV. Los que se encuentren suspendidos por determinación del Comité en términos del Título Séptimo, Capítulo I de este reglamento;
- V. Los que no hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este reglamento, por causas imputables a estos y que como consecuencia de ello, haya sido perjudicado el órgano respectivo;
- VI. Aquellos que hubieran proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de algún contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- VII. Los que en virtud de la información con que cuente la Comisión, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este reglamento;
- VIII. Los proveedores o prestadores de servicios que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello al convocante;

- IX. A aquellos que hayan sido declarados en suspensión de pago, en estado de quiebra o, en su caso, sujetos a concurso de acreedores;
- X. Aquellos que presentando propuesta en un mismo lote o partido de una licitación, se encuentren vinculados entre sí o por algún socio o asociado en común respecto de las adquisiciones y contratación de servicios que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial;
- XI. Los que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el convocante;
- XII. Las empresas que no puedan comprobar el giro respecto de la licitación;
- XIII. Cuando se compruebe que el proveedor de bienes o el prestador de servicios recurrieron a cualquier práctica ilícita para obtener la adjudicación de un contrato;
- XIV. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el pedido o contrato adjudicado por el convocante;
- XV. Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; y,
- XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- El Comité, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en forma similar a los estipulados en el artículo 26 de este reglamento, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia Comisión, para conocer de manera específica las modificaciones.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II de este artículo, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaración de dudas, siempre que a más tardar, dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la licitación correspondiente.

Las modificaciones que trata este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o prestación de servicios convocados originalmente, o bien, en las adquisiciones de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Artículo 40.- El fallo que emita el Comité, se dará a conocer a cada uno de los participantes al concluir el procedimiento correspondiente.

Salvo que esto no fuere factible, deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de veinte días hábiles.

CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS Y DE LOS PEDIDOS

Artículo 41.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere este reglamento, deberán garantizar en favor de la Comisión:

- I. Los anticipos que en su caso reciban, en cuyo caso, esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y que en ningún caso excederá del 50%, la cual siempre se asegurará con póliza de fianza otorgada por institución autorizada, que permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa de que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor; y,
- II. El cumplimiento de los pedidos o contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de ellos sin considerar el impuesto al valor agregado.

Esta garantía no podrá ser menor al diez por ciento ni mayor al veinte por ciento del monto total adjudicado, sin incluir el impuesto al valor agregado y no se hará exigible cuando el proveedor adjudicado entregue los bienes de manera total e inmediata con la factura correspondiente, contra entrega del pedido y contrato en su caso. La aplicación de esta garantía será sobre el costo del o los lotes incumplidos.

En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifique en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado. En todos los casos deberán garantizar el 10% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor al ofertado.

El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos.

Esta garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor, se le comunicará por escrito, y si no resuelve dentro de un plazo menor de dieciséis días hábiles contados a

partir de la recepción del mismo, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse en su contra.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional y voluntaria a favor de la Comisión, previa notificación de ello, se liberará la fianza respectiva.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 42.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, ésta deberá prever como mínimo, las siguientes características:

- I. Número y folio de la póliza;
- II. Denominación, domicilio legal y capital social de la institución que la expide;
- III. Fecha de expedición;
- IV. Monto de la póliza, de la prima y de los derechos pagados;
- V. Que se suscribe en favor de la Comisión;
- VI. Nombre y domicilio del fiado;
- VII. Especificación del concepto de la garantía;
- VIII. Firmas que autorizan la expedición;
- IX. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el pedido o contrato;
- X. Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios que se garantizan con la fianza, su vigencia para el cumplimiento del pedido o contrato quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga, hasta que los bienes o servicios sean recibidos en su totalidad;
- XI. Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de la Comisión;
- XII. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de Chiapas, renunciando a cualquier otra por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderle; y,
- XIII. Que la fianza permanecerá vigente hasta la substanciación de todos los recursos y medios de defensa que interponga el fiado y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Artículo 43.- La Comisión será la única instancia facultada para hacer efectivas las garantías otorgadas en su favor, a través de los medios y mecanismos que estime conducentes.

Artículo 44.- La Comisión, a través del Comité, rescindirá administrativamente los contratos y pedidos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de las estipulaciones de los mismos o de las disposiciones de este reglamento y de las demás que sean aplicables, o bien, cuando se deriven de la negligencia en su ejecución o inejecución parcial o total por causa imputable a cargo del proveedor.

Asimismo, podrá suspender temporalmente o dar por terminados anticipadamente los pedidos o contratos cuando ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor.

A solicitud debidamente fundada y por escrito que formule el proveedor o prestador de servicios, podrá autorizar por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, se elaborará un convenio modificatorio, en el que deberá justificarse documentalmente la causa del mismo, exentándose la aplicación de la garantía de cumplimiento y de las penas convencionales.

No obstante, deberá verificarse que la fianza otorgada por institución autorizada que haya presentado el proveedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente.

Cuando no se autorice la prórroga o espera o una vez concluida la misma persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 45.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda del monto que establece el artículo 24, fracción I, del presente ordenamiento, se realizarán por Adjudicación Directa a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, previa solicitud del área requirente.

Para efectos de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales de la Comisión.

Artículo 46.- Cuando el importe de cada operación no exceda del monto máximo señalado en el artículo 24, fracción II del presente ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen para exceptuar el procedimiento de licitación pública, el Comité podrá, bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación con la solicitud y obtención de tres cotizaciones según sea el caso.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, teniéndose preferencia en invitar a los que formen parte del padrón de proveedores de la Comisión.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres personas, hayan sido declarados desiertos, el Comité podrá adjudicar directamente el contrato, hasta por un monto que no rebase los días de salarios mínimos vigentes en el Estado, señalados como monto máximo en la fracción II del artículo 24, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

Artículo 47.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente:

- I.- El Comité determinará tomando como base a las personas físicas o morales que se consideren idóneas; para solicitarles por escrito una propuesta o cotización;
- II.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité;
- III.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente toda la documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes;
- IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de 3 propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- VI.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; y,
- VII.- A las demás disposiciones de estos Lineamientos que resulten aplicables.

Artículo 48.- Las licitaciones públicas y las invitaciones abiertas inician con la publicación de la convocatoria, y en el caso de las invitaciones restringidas a cuando menos cinco personas, con la entrega de las invitaciones a los licitantes.

Todas concluyen con el fallo correspondiente.

Artículo 49.- El procedimiento para la modalidad de invitación restringida a cuando menos cinco personas a que se refiere el artículo 24 fracción III de este reglamento, será realizado de manera restringida en el seno del Comité, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación.

Podrán participar únicamente los licitantes que hayan sido invitados y se llevará a cabo en una etapa conforme a lo siguiente:

- I. El Comité deberá verificar que para llevar a cabo la apertura de sobres, inicialmente se cuente con por lo menos cinco proposiciones susceptibles de ser analizadas, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.

- II. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnicas y económicas en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Comité y los licitantes que hubieran asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas de los licitantes.

Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el Comité y el órgano o área solicitante deberán verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del Comité y los licitantes, quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuación del proceso.

El Comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas.

- III. El plazo para la presentación de las proposiciones se fijará para cada licitación atendiendo al tipo de bien o servicio requerido, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación; sin embargo, con el objeto de no limitar la participación, dicho plazo no podrá ser inferior a 5 días naturales ni mayor a 10, contados a partir del día de la celebración de la junta de aclaraciones.

- IV. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificadas en este acto.

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo.

- VI. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos cinco propuestas técnicas solventes no descalificadas, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario se declarará desierto la licitación en la apertura económica y se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del Comité y los licitantes, quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuación del proceso.

- VII. Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto.

- VIII. En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, VI y VII de este artículo, se programará un segundo proceso licitatorio, que podrá llevarse a cabo con la participación de un solo licitante invitado que hubiere asistido.

- IX. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar:

- a) El resultado de las propuestas aceptadas para su análisis, dictamen y los importes respectivos; y,

- b) Las propuestas que hubieren sido descalificadas, las causas que lo motivaron y los importes respectivos.

Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.

- X. Las propuestas técnicas que sí hubieran cumplido los requisitos que marca este reglamento, serán remitidas por el Comité al órgano solicitante, para que éste realice evaluación técnica a dichas propuestas y emita el dictamen correspondiente que entregará al Comité, en el que hará constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando en cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos, las razones de incumplimiento.
- XI. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción X de este artículo, el Comité deberá hacer del conocimiento a los licitantes el resultado del mismo a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción.
- XII. El Comité en sesión, dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al quinto día natural o siguiente día hábil si este fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes.

El acta consignará el resumen cronológico del proceso y que estará basado en el resultado del dictamen técnico realizado por el órgano solicitante y las propuestas económicas de los licitantes, la cual deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la sesión.

- XIII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, así como la hora y fecha en la que posteriormente se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.
- XIV. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del Comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas a los mismos en el evento, dándose por enterados; y,
- XV. El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, en su caso, se darán a conocer a través de los medios electrónicos de la Comisión, si los hubiere, así como en la sede del Comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante 5 días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 94 de este reglamento.

Artículo 50.- En el supuesto de que dos procedimientos en la modalidad de invitación restringida a cuando menos cinco personas hayan sido declarados desiertos, el Comité podrá adjudicar directamente el pedido o contrato, dándole preferencia a las personas que en su caso, hayan asistido a los procedimientos declarados desiertos, siempre que satisfagan los requisitos de ley, en cuanto a su solvencia y liquidez económica.

Artículo 51.- El procedimiento para la modalidad de invitación abierta a que se refiere el artículo 24 fracción IV de este reglamento, será realizado de manera pública en el seno del Comité, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación.

En esta modalidad podrán participar libremente los licitantes que se enteren a través de medios remotos de comunicación electrónica y se llevará a cabo en una etapa conforme a lo siguiente:

- I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica;
- II. Las bases correspondientes no tendrán costo alguno para los licitantes;
- III. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnicas y económicas en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Comité, los licitantes que estuviesen presentes y los representantes del órgano solicitante que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes;
- IV. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el Comité y el órgano o área solicitante deberán verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del Comité y los licitantes, quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuación del proceso;

El Comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas;

- V. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases, se declararán descalificadas en ese acto;

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo;

- VI. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario la licitación se declarará desierta;

En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante;

- VII. Si como resultado de la apertura económica permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto;
- VIII. En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, VI y VII de este artículo, se programará una segunda licitación;
- IX. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar:
- a) El resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen y sus importes; y,
 - b) Las propuestas que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron.

Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones;

- X. Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas al órgano solicitante, para que éstos realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregarán al Comité, en el que se harán constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos, las razones del incumplimiento;
- XI. En junta pública, el Comité dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil si aquel fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes;

El acta consignará el resumen cronológico del proceso y estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por el órgano solicitante y las propuestas económicas de los licitantes, la cual deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la junta pública;

- XII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, así como la hora y fecha en la que posteriormente se llevarán a cabo dichos eventos;

El acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización;

- XIII. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del Comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados; y,

- XIV. El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, en su caso, se darán a conocer a través de los medios electrónicos de la

Comisión, si los hubiere, en el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como en la sede del Comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante 5 días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 94 de este reglamento.

Artículo 52.- En las licitaciones públicas descritas en el artículo 24 fracción V del reglamento, el acto de presentación y apertura de proposiciones será público y realizado en el seno del Comité, en el lugar, fecha y hora que se haya estipulado en las bases, pudiendo participar solo quienes hayan cubierto el costo de las mismas; y se llevará a cabo en una etapa, conforme a lo siguiente:

- I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica;
- II. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnicas y económicas en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Comité, los licitantes que estuviesen presentes y los representantes del órgano requirente que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes;
- III. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el Comité y el órgano solicitante deberán verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades o requisitos solicitados en las bases; Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del Comité y los licitantes, quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuación del proceso;

El Comité podrá autorizar, en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas;

- IV. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificadas en ese acto,

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo;

- V. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario la licitación se declarará desierta;

En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante;

- VI. Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto;
- VII. En el caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, V y VI de este artículo, se programará una segunda licitación;
- VIII. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar:
 - a) El resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen y sus importes; y,
 - b) Las propuestas que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron.

Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones;

- IX. Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas al órgano o área solicitante, para que éstas realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregarán al Comité en el que harán constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos, las razones de incumplimiento;
- X. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción IX de este artículo, el Comité deberá hacer del conocimiento de los licitantes el resultado del mismo a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción;
- XI. En la junta pública, el Comité dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil si aquel fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes;

El acta consignará el resumen cronológico del proceso y estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por el órgano solicitante y las propuestas económicas de los licitantes, la cual deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la junta pública;

- XII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, así como la hora y fecha en la que posteriormente se llevarán a cabo dichos eventos. El acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización;
- XIII. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del Comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados; y,

XIV. El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de los medios electrónicos de la Comisión, si los hubiere, en el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como en la sede del Comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 94 de este reglamento.

Artículo 53.- Para emitir el fallo, se adjudicará de entre los licitantes, a aquel o aquellos cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, contables, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones para la Comisión, las cuales serán, sin excepción alguna, las siguientes:

- I. La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico);
- II. El precio más económico;
- III. El plazo de entrega;
- IV. La asistencia técnica; y,
- V. La rentabilidad.

Artículo 54.- Cuando derivado del análisis de las propuestas técnicas y económicas se determine que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados en las bases de la licitación, en cuanto calidad, precio, plazo de entrega, asistencia técnica y rentabilidad, en apego a lo señalado en el artículo anterior, el Comité llevará a cabo la asignación en partes iguales, siempre y cuando por la cantidad solicitada sea factible dividir la asignación al número de propuestas empatadas.

En caso de no poderse llevar a cabo el fallo de la licitación de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Comité en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador, debiendo quedar debidamente asentado en el acta que se elabore en el evento, misma que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o la falta de firma de los licitantes invalide el acto.

Para realizar el sorteo a que se refiere el párrafo que antecede, se requerirá invariablemente de la presencia de los miembros del Comité. De no cumplirse las formalidades señaladas en este párrafo, el Comité deberá declarar desierto el o los lotes de que se trate.

Artículo 55.- Al emitir la asignación o el fallo, el Comité deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;
- V. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas;
- VI. La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración; y,
- VIII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Artículo 56.- El Comité, previo análisis de las proposiciones, procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o pruebe que sus precios no fueron aceptables y expedirán una segunda convocatoria.

Realizada aquella y en caso de que uno o varios lotes se declaren desiertos, sólo por esos lotes, la convocante podrá llevar a cabo el procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 fracción VI de este reglamento.

El Comité podrá cancelar una licitación por casos fortuitos o de fuerza mayor.

De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Comisión.

Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación, cuando la corrección no implique la modificación de cantidades o precios unitarios, lo que se hará constar en el acuerdo de asignación y acta de fallo a que se refiere el artículo 53 del reglamento. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma.

Artículo 57.- De conformidad con los rangos de gasto que tenga la Comisión, cuando requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir, o bien, la presupuestación mínimo y máximo que podrá ejercerse en las adquisiciones o la contratación del servicio.

La cantidad o presupuestación mínimo requerido no podrá ser inferior al 40% de la cantidad o presupuestación máximo que se establezca. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal período, previa presentación de la factura; y,
- V. En ningún caso, su vigencia excederá de un ejercicio presupuestal.

Artículo 58.- En los contratos cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, la Comisión deberá determinar tanto la presupuestación total como el relativo a los ejercicios de que se trate.

En la formulación de las presupuestaciones de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que en su momento se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo, se requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda para afectar los recursos presupuestales de años posteriores.

Artículo 59.- El Comité, previa justificación de la conveniencia de distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación, en este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considera para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja que cumpla con todos los requisitos solicitados en las bases.

Artículo 60.- Es responsabilidad del Comité vigilar la redacción de las actas y acuerdos, así como la aplicación de este reglamento y demás normatividad aplicable, evitando ambigüedades y descalificaciones sin el debido soporte legal que pueda generar inconformidades.

CAPÍTULO IV DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

Artículo 61.- Se entenderá por pedido al documento que genera la Comisión, en el que se describen las características y especificaciones de los bienes o servicios asignados a las empresas ganadoras, y que detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

Los pedidos y contratos de adquisiciones y prestación de servicios contendrán como mínimo:

- I. Nombre del proveedor o prestador de servicio;
- II. Número de requisición o presupuestación de servicio;
- III. Nombre de la requirente;
- IV. Fecha de elaboración de pedido u orden de trabajo;
- V. Clave presupuestaria;
- VI. Lugar de entrega de los bienes o el lugar en donde se prestarán los servicios;
- VII. Cantidad de los bienes o servicios;
- VIII. Garantía de los bienes;
- IX. Clausulado a que se sujetarán los proveedores o prestadores de servicios;
- X. Fecha y número de acuerdo y la sesión que corresponda del Comité;
- XI. La autorización de la presupuestación para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- XII. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- XIII. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- XIV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- XV. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XVI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XVII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- XVIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en éste último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- XIX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX. La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, incluyendo la marca y modelo de los bienes; y,
- XXI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de aquellos derechos de autor y otros que sean exclusivos, y que se deriven de la consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, se constituirán, invariablemente, en favor de la Comisión.

Artículo 62.- Los pedidos y contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse por parte de la Comisión y del proveedor en quien hubiera recaído la adjudicación, en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha del fallo.

Al proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato como resultado de una licitación y que por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, se hará acreedor a las sanciones a que hace referencia el artículo 81 del reglamento, pudiendo el Comité, adjudicar el contrato o pedido al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo estipulado en el dictamen a que se refieren los artículos 49 fracción X, 51 fracción X y 52 fracción IX de este reglamento.

Los proveedores y prestadores de servicio a quienes se hubiese adjudicado el pedido o contrato, no estarán obligados a suministrar los bienes o prestar el servicio, así como tampoco quedarán sujetos a las sanciones a que hace referencia el artículo 81 de este reglamento, si la Comisión, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo. En este supuesto, la Comisión, a solicitud escrita del proveedor o prestador de servicios, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar sus propuestas, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

La solicitud del proveedor o prestador de servicios a que se refiere el párrafo anterior, se limitará según corresponda, a los siguientes conceptos debidamente comprobados:

- I. Costo de las bases de licitación;
- II. Pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo a los montos y políticas que establezca la Comisión, de una persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al fallo de la licitación y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento; y,
- III. Costo de obtención de la garantía de cumplimiento, exclusivamente en el caso del ganador.

El atraso de la Comisión en la formalización de los pedidos o contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deba contar con el consentimiento de la Comisión.

Artículo 63.- En las operaciones reguladas por este reglamento, deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante en casos justificados, se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante en las bases de la licitación.

En ningún caso procederán ajustes que no hubiesen sido considerados en las propias bases de la licitación. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 64.- La fecha de pago al proveedor que la Comisión estipule en el pedido o contrato, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o servicios en los términos del pedido o contrato.

La Comisión deberá efectuar el pago al proveedor cuando por causas imputables a ésta, no haya podido hacer entrega de los bienes o realizado la prestación de servicios.

La Comisión, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y calendarización autorizada, podrán efectuar pagos progresivos a los proveedores, previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, así como en el contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, la Comisión, a solicitud del proveedor, deberá, además de efectuar el pago del precio estipulado, pagar el monto de la actualización de dicho precio conforme al procedimiento establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

El monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en excesos que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más el monto correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Dicho monto se calculará sobre las cantidades pagadas en demasía en cada caso y se computará por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Comisión.

Artículo 65.- La Comisión podrá, dentro de la presupuestación aprobada y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, en la duración del arrendamiento de bienes y en la duración de prestación de servicios solicitados, mediante modificaciones a sus pedidos o contratos vigentes dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad o duración de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, contando necesariamente con la aprobación del proveedor o prestador del servicio.

Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará por cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas o de situaciones supervenientes ajenas a su responsabilidad que les impidan cumplir con la entrega total o parcial de las partidas de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, los órganos solicitantes podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, deberá formalizarse por escrito por parte de la Comisión, previa autorización del Comité. Los instrumentos legales respectivos, serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Si así conviene al interés de la Comisión, la Dirección General de Administración y Finanzas podrá realizar cambios en las condiciones de pago y tiempos de entrega establecidos en el pedido u orden de trabajo, directamente con el proveedor o prestador de servicios ganador del proceso de licitación, dejando constancia en el contrato respectivo. Cuando se trate de especificaciones, precios y cualquier otra condición que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparada con las establecidas originalmente, deberá abstenerse de realizar modificación alguna.

En la ampliación de los pedidos y contratos, las entregas no podrán exceder del tiempo pactado originalmente.

Artículo 66.- Cuando la Comisión convenga el incremento en la cantidad de bienes y servicios, con base en los términos del artículo 65 de este reglamento, podrá no exigir la entrega de la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento; pero sí deberá determinarse la aplicación de penas convencionales conforme a lo descrito en el artículo 67 de este reglamento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

Artículo 67.- La Comisión deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de servicios, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

La aplicación de la pena convencional será del 0.5 por ciento sobre el valor del lote o lotes incumplidos sin considerar el impuesto al valor agregado, calculado por cada día de retraso hasta la fecha del cumplimiento.

En las operaciones en que se pactaren ajustes de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación de servicios, éste deberá reintegrar los anticipos, además, deberá pagar el monto de la actualización conforme al procedimiento establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dicho monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computará por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del órgano solicitante.

Los proveedores quedarán obligados ante la Comisión a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos de lo señalado en el contrato respectivo, en el Código Civil para el Estado de Chiapas y en la demás legislación aplicable.

El Comité será el responsable de aplicar las penas convencionales por incumplimiento en los plazos de entrega, las cuales deberán establecerse en las bases de la licitación. El Comité, por sí, por la Dirección General de Administración y Finanzas o por quien legalmente faculte para ello, notificará oficialmente al proveedor la aplicación de la pena convencional, solicitando el pago en cheque certificado a favor de la Comisión, que será entregado directamente a la Dirección antes citada, la cual efectuará el depósito y obtendrá el recibo oficial para su entrega al proveedor.

Artículo 68.- La Comisión y el Comité, antes del establecimiento de compromisos para la adquisiciones de bienes de procedencia extranjera, ya sean de importación directa o de compra en el país, deberán recabar con la anticipación necesaria, de acuerdo al bien de que se trate, la autorización de la dependencia federal correspondiente.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 69.- La Comisión estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, el Comité, en los contratos de las operaciones reguladas por este reglamento, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta aplicación y funcionamiento y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos, así como el suministro oportuno de las piezas, repuestos, refacciones y, en general de los elementos necesarios para mantener en óptimas condiciones de operación permanente los bienes adquiridos o arrendados. Esto será obligatorio que se establezca en las bases que al efecto corresponda.

Las adquisiciones de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Comisión durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 70.- En los procedimientos para la contratación de operaciones, el Comité optará en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de los bienes o prestación de servicios de procedencia estatal, y en su caso, de los propios de la región o municipio de que se trate.

Artículo 71.- La Comisión no podrá financiar a los proveedores las adquisiciones o las prestaciones de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la propia Comisión.

No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del artículo 41 fracción I de este reglamento.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, el Comité deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.

El Comité podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

TÍTULO QUINTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO LINEAMIENTOS PARA SU PROCEDIBILIDAD

Artículo 72.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 76 y 77 del reglamento, el Comité, bajo su responsabilidad y previa autorización del Presidente de la Comisión, o en su caso del Pleno de la Comisión, a propuesta del primero, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de cualquiera de las operaciones reguladas por este reglamento, a través de un procedimiento de invitación abierta y restringida.

La petición que al efecto se realice al Pleno de la Comisión para efectuar el proceso licitatorio, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que se aseguren las mejores condiciones para el cumplimiento de los fines públicos de la Comisión.

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;
- IV. Precio estimado;
- V. Forma de pago propuesta; y,
- VI. El procedimiento de contratación propuesto.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales y profesionales estén relacionadas con las operaciones que sean objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Comité un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en éste artículo y del dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas, las razones para la adjudicación del contrato y la descripción del fallo.

Artículo 73.- El Comité, bajo su responsabilidad y previa autorización del Presidente de la Comisión, o en su caso del Pleno de la Comisión, a propuesta del primero, podrá realizar la contratación directa de operaciones sin ajustarse al proceso de licitación pública, invitación abierta, invitación restringida cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, o los demás relacionados con la Comisión;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- IV. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes y servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

- V. Si hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiera resultado ganador en una licitación.

En estos casos el Comité podrá adjudicar el pedido o contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

- VI. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;
- VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos o semiprosesados, y bienes usados.

Tratándose de estos últimos, el precio de adquisiciones no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practiquen las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudio, investigaciones cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la Comisión; se justifique documentalmente la experiencia y el prestigio del despacho consultor que garantice resultados de calidad; o se compruebe que no existen suficientes prestadores de servicios que cuenten con la experiencia necesaria;
- X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales ofrezcan bienes en condiciones favorables en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

- XI. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; y,
- XIII. El objeto de contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, la Comisión deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituya en favor de la misma.
- XIV. Se trate de servicios de peritos externos que requiera la Comisión, de los despachos externos para la dictaminación de sus estados financieros de la Comisión, así como para la fiscalización de recursos de los partidos políticos; seleccionados de una terna propuesta para los primeros casos por la Dirección General de Administración y Finanzas, y para el último de los casos por la Dirección General de Fiscalización.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité, bajo su responsabilidad, con la autorización previa del Presidente de la Comisión, o en su caso del Pleno de la Comisión, a propuesta del primero, podrá contratar cualquiera de las operaciones reguladas por éste ordenamiento, invitando a personas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 34 fracción XIII incisos c, d, e, f, y g del reglamento, a través del procedimiento de invitación abierta e invitación restringida, cuando el importe de cada operación exceda de los montos máximos que al efecto se establecen en la ley, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción y se trate de casos que por prematura, gravedad o cualesquiera otra contingencia ameritara y justificara la petición solicitada.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento de la presupuestación de adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios autorizados a la Comisión en cada ejercicio presupuestal.

Artículo 75.- El Comité se abstendrá de regularizar adjudicaciones directas realizadas sin la previa autorización del mismo, aun cuando se fundamente en el presente reglamento; en cuyo caso se constituirá responsabilidad absoluta de quien la realice.

TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76.- El titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, deberá remitir al Comité, cuando así sea requerido, la información relativa a las operaciones que haya suscrito en el ámbito de su competencia.

La forma y términos serán establecidos por el Comité en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 77.- La Comisión, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las operaciones se realicen conforme a lo establecido por el reglamento o en otras disposiciones aplicables.

Artículo 78.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine el Comité.

La comprobación mencionada en el párrafo que antecede, podrá ser realizada por cualquier tercero con la capacidad necesaria para efectuarla, previa determinación del Comité.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por los laboratorios que hayan hecho la comprobación así como por el proveedor y el representante del órgano respectivo, si hubieran intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen, éste será vaciado íntegramente en el acta de apertura técnica y servirá como fundamento para determinar quienes continúan en la siguiente etapa de propuesta económica, así como también, para determinar quienes quedan descalificados por no cumplir con las especificaciones.

Artículo 79.- Para los efectos del artículo 77 del reglamento, deberán insertarse en las bases de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

- I. Que las adquisiciones, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte de la Comisión o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés de la propia Comisión;
- II. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- III. Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- IV. Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se refieren los artículos 81 y 82 del reglamento;
- V. Que para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y,
- VI. Que para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

Artículo 80.- El proveedor y/o prestador de servicios deberá obligarse a lo dispuesto en el artículo anterior en la propuesta técnica que presente a la Comisión, a través de una carta declaratoria en la que de igual forma, deberá aceptar que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes no lo liberan de las obligaciones contractuales que tiene con la Comisión.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DE LA CONCILIACIÓN
Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81.- La Comisión inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VI, VII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 41 de este reglamento, durante un plazo que no será menor de seis meses ni mayor de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha en que la Comisión lo haga del conocimiento a través de los medios impresos y electrónicos oficiales.

Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el pedido o contrato adjudicado por la convocante, se harán acreedores a la sanción señalada en el párrafo anterior.

La Dirección General de Administración y Finanzas informará y, en su caso, remitirá la documentación comprobatoria al Comité, sobre el nombre del proveedor que se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 41 fracciones V, VI, VII, XIII, XIV, XV y XVI de este reglamento, así como el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la infracción, a efectos de restringir su participación en cualquier otro proceso licitatorio.

Artículo 82.- Cuando proceda, la Comisión podrá rescindir el contrato.

Artículo 83.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y, que no podrá ser menor de siete días naturales a partir de la recepción del escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y,
- III. La resolución que al efecto se emita, deberá estar debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado en un término no mayor a siete días naturales contados a partir de la fecha en que se pronuncie.

Este artículo será aplicable en los procedimientos de las rescisiones administrativas que lleven a cabo en la Comisión, por causas imputables a los proveedores o a los prestadores de servicios, así como a los procedimientos que integre ésta última en contra de éstos por haber incurrido en el incumplimiento de los contratos antes referidos.

No tendrá lugar ningún procedimiento rescisorio si no se ha notificado al proveedor o prestador de servicios o al Comité, el acuerdo de rescisión correspondiente.

Artículo 84.- La Comisión determinará las sanciones que procedan en contra de los servidores públicos adscritos a sus órganos, cuando infrinjan este reglamento, conforme a lo dispuesto en la normatividad que sea aplicable.

Artículo 85.- Los servidores públicos de la Comisión, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes, debiendo abstenerse de:

- I. Diseñar especificaciones a favor de determinados proveedores;
- II. Restringir a los interesados la información sobre las oportunidades de contratación;
- III. Invocar la urgencia como excusa para adjudicar contratos a un solo proveedor o prestador de servicios, cuando las circunstancias y normatividad no lo justifiquen;
- IV. Violar la confidencialidad de las ofertas;
- V. Descalificar a posibles proveedores, estableciendo arbitrariamente reglas y procedimientos de precalificación;
- VI. Aceptar dádivas por sí o por interpósita persona;
- VII. Omitir los procedimientos para exigir el cumplimiento de las normas contractuales en materia de calidad, cantidad u otras especificaciones técnicas asociadas con el objeto del contrato;
- VIII. Desviar los bienes entregados para venderlos de nuevo o para uso privado;
- IX. Exigir cualquier tipo de prestación que violente los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar cualquier servidor público; y,
- X. Recibir productos o servicios, diferentes o de menor calidad o en menor cantidad de los señalados en los pedidos o contratos.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de este reglamento.

Artículo 86.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 87.- Cualquier acto, contrato o convenio que la Comisión realice o celebre en contravención con lo dispuesto por el reglamento y demás normatividad que se correlaciona, será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 88.- Los proveedores y prestadores de servicios podrán presentar quejas ante la Comisión, con motivo del incumplimiento de los contratos que tengan celebrados con ésta.

Una vez recibida la queja, la cual será presentada ante el Contralor Interno, quien señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

El Contralor Interno solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación. El escrito de queja que presente el proveedor, deberá hacer referencia y contener como mínimo, el nombre, firma autógrafa, domicilio convencional y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el lugar en que se encuentre asentada la Comisión, así como el objeto, vigencia y monto del contrato, y en su caso, los convenios modificatorios.

El Comité, al dar contestación a la queja presentada por un proveedor inconforme, precisará el nombre de los servidores públicos facultados que la representarán y obligarán en el procedimiento de conciliación.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes; la inasistencia del proveedor traerá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja y la inasistencia del representante del Comité, traerá como consecuencia la admisión de la queja en los términos que haya sido presentada. Solamente en casos debidamente justificados, el Contralor Interno señalará una nueva fecha para la celebración de la audiencia a que se refiere este párrafo.

En el caso particular de los servidores públicos facultados para representar al Comité que sin causa justificada omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos a procedimiento administrativo en los términos del régimen de responsabilidades administrativas que establezca la normatividad de la Comisión.

No se admitirá la conciliación en aquellos casos en los que se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato, o cuando se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes, en un procedimiento anterior, no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que presenta el proveedor, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

Artículo 89.- En la audiencia de conciliación, el Contralor Interno, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el Comité, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones del reglamento y la normatividad aplicable, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones, para ello, el Contralor Interno señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento

de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

En todos los casos, se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que se consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 90.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, el Contralor Interno procederá a asentarlos en el acta correspondiente, dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 91 del reglamento.

Artículo 91.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

Artículo 92.- La presentación de la queja y su atención por la Comisión, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante, por acuerdo de las partes, se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta al resultado de la conciliación.

Artículo 93.- El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o,
- III. El desistimiento del quejoso.

CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 94.- Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría Interna, por cualquier acto relativo a los procedimientos de licitación pública, invitación abierta e invitación restringida, y en general, cuando se realicen actos que estimen contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto del reglamento.

El escrito en el que se interponga la inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se ejecutó el acto que se impugne.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los licitantes el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Comisión pueda actuar en cualquier tiempo o término de ley.

Artículo 95.- El escrito por el que se interponga el recurso deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre del licitante o de quien promueva en su representación, debiendo acompañar las pruebas documentales que acrediten su legitimación o personería;

- II. Domicilio del licitante o de quien promueva en su representación de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción XIII inciso c) del reglamento;
- III. Señalamiento de los terceros perjudicados, si los hubiere;
- IV. El acto objeto de la impugnación;
- V. La fecha de ejecución del acto impugnado;
- VI. Los hechos que motivan la inconformidad; y,
- VII. La expresión de los motivos de la inconformidad.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados será causa de desechamiento del recurso, excepto la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, lo que traerá como consecuencia que las notificaciones, aún las de carácter personal se realicen en el lugar que la Comisión destine para tal efecto.

Artículo 96.- En la inconformidad que se presente, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce como irregulares. La falta de la protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrán multas equivalentes de 50 y hasta 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el estado de Chiapas, las cuales se cobrarán en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 97.- El Contralor Interno, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el presente ordenamiento, realizará las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, dentro de un plazo que no excederá de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente al siguiente día hábil, debiéndose notificar al recurrente, o al Comité, dentro de las 24 horas siguientes de haberse pronunciado dicha resolución.

El Contralor Interno podrá requerir información a los órganos que conforman la Comisión, los cuales deberán remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Artículo 98.- Una vez emitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría Interna deberá hacer del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el último párrafo del artículo anterior, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría Interna, previa notificación al Comité, podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de éste reglamento y demás ordenamientos aplicables, o bien que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la propia Comisión; y,
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se convengán disposiciones de orden público.

El titular de la Dirección General de Administración y Finanzas deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que se resuelva lo que proceda.

De no existir notificación de suspensión del proceso por parte de la Contraloría Interna, el Comité continuará dando el trámite al mismo.

Artículo 99.- En contra de la resolución del recurso que dicte la Contraloría Interna, se podrá interponer el Juicio de Nulidad que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Segundo.- La divulgación y distribución de este Reglamento se hará extensiva a todas las áreas de la Comisión.

Tercero.- El Pleno de esta Comisión, será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a este Reglamento, cuando así lo considere pertinente.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios de la entonces Contraloría de la Legalidad Electoral quedará abrogado con la entrada en vigencia del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios para la Comisión de Fiscalización Electoral.

TERCERO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios, deberá quedar formalmente instalado a más tardar a los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- Las multas y sanciones económicas que se apliquen con motivo del incumplimiento o infracciones al presente Reglamento, así como el costo de las bases que sean pagadas a favor de la Comisión de Fiscalización Electoral, deberán ser canalizadas a la cuenta aperturada para tales efectos.

QUINTO.- El presente acuerdo deja sin efectos el Título Tercero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización Electoral relativo a las políticas para el ejercicio y aplicación del presupuesto 2011, de fecha 02 de enero de 2011, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

SEXTO.- El Secretario Ejecutivo, proveerá lo necesario para que el presente Reglamento, se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CIUDADANOS ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, RAFAEL AUGUSTO MORALES OCHOA Y FRANCISCO MOISÉS BEDWELL JIMÉNEZ, PRESIDENTE Y CONTRALORES ELECTORALES DE ESTA COMISIÓN, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CIUDADANO GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN ACTUA Y DA FE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- RÚBRICAS.

ATENTAMENTE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de julio de 2011.

DR. GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, SECRETARIO EJECUTIVO.- Rúbrica.

Publicación No. 3011-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ÓSCAR VELÁZQUEZ TOLEDO**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 19 años, de acuerdo al Dictamen de Reconocimiento de Antigüedad número DPL/DN/DRA/018/2010, fechado octubre 15 de 2010, expedido por la Dirección de Política Laboral de la

Secretaría del Trabajo, como personal de confianza, con categoría de Auxiliar de Seguridad "B", puesto de vigilante, adscrito actualmente a la Coordinación de Giras, de Gubernatura.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ÓSCAR VELÁZQUEZ TOLEDO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Original de Dictamen de Reconocimiento de Antigüedad número DPL/DN/DRA/018/2010, fechado octubre 15 de 2010, expedido por la Dirección de Política Laboral de la Secretaría del Trabajo; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 5.- Copia de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ÓSCAR VELÁZQUEZ TOLEDO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios, generando una antigüedad de más de 19 años y que teniendo actualmente 85 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. ÓSCAR VELÁZQUEZ TOLEDO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ÓSCAR VELÁZQUEZ TOLEDO**, como personal de confianza, con categoría de Auxiliar de Seguridad "B", puesto de vigilante, adscrito actualmente a la Coordinación de Giras, de Gubernatura del Estado, la Pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 53% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$3,846.19** que percibe el **C. ÓSCAR VELÁZQUEZ TOLEDO**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	202.29
Despensa	\$	34.45

Sueldo Personal de Confianza	\$	1,351.31
Compensación por Servicios Especiales	\$	450.43
Total Percepciones	\$	2,038.48

(DOS MIL, TREINTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 3012-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5º, 8º, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 24 años, como personal de confianza, con categoría de Técnico "D", adscrito actualmente a la Secretaría del Campo.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Copia de Talón de Cheque; Y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios, generando una antigüedad de más de 24 años y que teniendo actualmente 76 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, como personal de confianza, con categoría de Técnico "D", adscrito actualmente a la Secretaría del Campo, la Pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 70% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$5,462.15 que percibe el **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	277.85
Despensa	\$	37.91
Sueldo Personal de Confianza	\$	2,630.80
Compensación por Servicios Especiales	\$	876.94
Total Percepciones	\$	3,823.50

(TRES MIL, OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 3013-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JORGE GUEVARA VILLARREAL**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 18 años, desde el 01 de agosto de 1992, hasta la presente fecha, como personal de confianza, con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JORGE GUEVARA VILLARREAL**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 5.- Copia de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JORGE GUEVARA VILLARREAL**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios, generando una antigüedad de más de 18 años y que teniendo actualmente 66 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. JORGE GUEVARA VILLARREAL**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JORGE GUEVARA VILLARREAL**, como personal de confianza, con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la Pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,635.98** que percibe actualmente el **C. JORGE GUEVARA VILLARREAL**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	204.43
Despensa	\$	27.90
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,315.90
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,105.30
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	824.00
Total Percepciones	\$	5,477.53

(CINCO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de abril del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3014-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5º, 8º, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. EMILIO DE JESÚS MORENO MORALES**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 23 años, desde el 01 de marzo de 1988, hasta la presente fecha, como personal de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios "B", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. EMILIO DE JESÚS MORENO MORALES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 5.- Copia de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. EMILIO DE JESÚS MORENO MORALES**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios, generando una antigüedad de más de 23 años y que teniendo actualmente 61 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. EMILIO DE JESÚS MORENO MORALES**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. EMILIO DE JESÚS MORENO MORALES**, como personal de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios "B", adscrito a la Secretaría de Educación, la Pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 65% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,424.44** que percibe actualmente el **C. EMILIO DE JESÚS MORENO MORALES**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$	1,913.17
Compensación por Servicios Especiales	\$	637.71
Previsión Social Múltiple	\$	325.00
Total Percepciones	\$	2,875.88

(DOS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de abril del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3015-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 17 años, desde el 01 de enero de 1994, hasta la presente fecha, como personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría del Campo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 5.- Copia de Nombramiento DB/94-0298; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios, generando una antigüedad de más de 17 años y que teniendo actualmente 67 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, como personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría del Campo, la Pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,592.53**, que percibe actualmente el **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	200.38
Despensa	\$	25.73
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,552.62
Compensación por Servicios Especiales	\$	517.53
Total Percepciones	\$	2,296.26

(DOS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3016-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5º, 8º, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ANDRÉS ANDRADE JUÁREZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, desde el 16 de junio de 1992, hasta el 10 de julio de 2009, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. ASUNCIÓN RAYMUNDO GARCÍA**, esposa del extinto **C. ANDRÉS ANDRADE JUÁREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de confianza, desde el 16 de junio de 1992, hasta el 30 de abril de 2002; y obtuvo plaza de base a partir del 01 de mayo de 2004, hasta el 10 de julio de 2009, fecha en que causó baja por defunción, teniendo como última categoría la de Conserje "D", adscrito a la Delegación Administrativa, dependiente de la Secretaría de la Función Pública.
- III.- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, con fecha 06 de abril del año 2010, mediante Oficio **No. SPS/0162/2010**, hace del conocimiento de la **C. ASUNCIÓN RAYMUNDO GARCÍA**, esposa del extinto **C. ANDRÉS ANDRADE JUÁREZ**, que no es procedente dar trámite a las solicitud de Pensión por Viudez, en virtud de que de acuerdo a la documentación que anexa a la solicitud, no cumple con lo establecido por el artículo 122 de la Ley del Instituto, ya que su esposo no cuantificó al Instituto, los 10 años de cotización para tener derecho al otorgamiento de la misma.

- IV.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ASUNCIÓN RAYMUNDO GARCÍA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Baja por Defunción; 7.- Copia de Oficio **No. SPS/0162/2010**, de fecha 06 de abril de 2010, donde la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas del ISSTECH, le niega el otorgamiento de la pensión por Viudez; 8.- Copia de Talón de Cheque; y 9.- Constancia de Percepción de Sueldo; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ASUNCIÓN RAYMUNDO GARCÍA**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. ANDRÉS ANDRADE JUÁREZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante más de 17 años, como personal de base, desde el 16 de junio de 1992, hasta el 10 de julio de 2009, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que aún cuando la última categoría que tuvo el **C. ANDRÉS ANDRADE JUÁREZ**, fue la de Conserje "D", en una plaza de base, y por el tiempo cotizado al ISSTECH, el Instituto no está posibilitado para otorgarle pensión por viudez a la **C. ASUNCIÓN RAYMUNDO GARCÍA**, por lo que el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios al Poder Ejecutivo; por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ASUNCIÓN RAYMUNDO GARCÍA**, esposa del extinto **C. ANDRÉS ANDRADE JUÁREZ**, quien era personal de base, con categoría de Conserje "D", adscrito a la Delegación Administrativa, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, la Pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 50% del 100% del sueldo básico mensual que percibía el extinto **C. ANDRÉS ANDRADE JUÁREZ**, que correspondía a la cantidad de **\$5,128.62** y una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo de Personal Administrativo Base	\$	2,124.31
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	250.00

Prima Quinquenal por Años de Servicio Efectivos Prestados	\$	112.50
Estímulo Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	\$	77.50
Percepción Mensual Total	\$	2,564.31

(DOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 31/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quede un familiar.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3017-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES

IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JUAN ANTONIO CRUZ MORENO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años; del 16 de mayo de 1980, al 31 de diciembre de 2007, en la Comisión Estatal de Caminos y del 01 de enero de 2008 fue transferido a la Secretaría de Infraestructura, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de base, con categoría de Auxiliar Técnico «F» adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JUAN ANTONIO CRUZ MORENO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de nacimiento; 2.- Acta de matrimonio; 3.- Constancia de antigüedad laboral; 3.- Constancia de servicio activo; 4.- Constancia de percepción de sueldo; 5.- Oficio No. SPS/0174/2011, de fecha 17 de marzo del año en curso, donde consta que el ISSTECH, no puede otorgarle la pensión por jubilación, ya que no cumple con los requisitos que marca el artículo 108 de la Ley que rige a dicho Instituto; 6.- Oficio circular número 107-007, de fecha 07 de febrero de 1986, donde el representante de la S.C.T. ante la Junta Local de Caminos, hace de su conocimiento que a partir del 01 de diciembre de 1985, es considerado personal de base; 7.- Copia de talón de cheque; y,
- III.- Que el **C. JUAN ANTONIO CRUZ MORENO**, empezó a cotizar al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de Chiapas, en el año 2008, razón por la cual con fundamento en el artículo 108 de la Ley del ISSTECH, el Instituto se encuentra imposibilitado a otorgarle la pensión por jubilación, ya que el trabajador no ha cotizado los 30 años a que refiere el ordenamiento legal antes invocado.

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JUAN ANTONIO CRUZ MORENO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de base, al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el 16 de mayo de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. JUAN ANTONIO CRUZ MORENO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, se concede al **C. JUAN ANTONIO CRUZ MORENO**, quien actualmente ocupa plaza de base, con categoría de Auxiliar Técnico "F", adscrito actualmente a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Administrativo de Base	\$ 5,362.26
Previsión Social Múltiple	\$ 500.00
Prima Quinquenal por años de Servicio Efectivos Prestados Burocracia	\$ 315.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$ 120.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 6,297.26

(SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 3018-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII. ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. HIPÓLITO OZUNA DOMÍNGUEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años; del 01 de enero de 1981, hasta el 31 de diciembre de 2007 en la Comisión Estatal de Caminos y el 01 de enero de 2008 fue transferido a la Secretaría de Infraestructura, ocupando actualmente plaza de base, con categoría de Ayudante de Operador de Equipo Pesado "F".
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. HIPÓLITO OZUNA DOMÍNGUEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de nacimiento; 2.- Acta de matrimonio; 3.- Constancia de antigüedad laboral; 3.- Constancia de servicio activo; 4.- Constancia de percepción de sueldo; 5.- Oficio No. SPS/0086/2010, de fecha 09 de febrero del año en curso, donde consta que el ISSTECH, no puede otorgarle la pensión por jubilación, ya que no cumple con los requisitos que marca el artículo 108 de la Ley que rige ese Instituto; 6.- Nombramiento No. PB-24/2007, expedido con fecha 20 de julio de 2007, por la Comisión de Caminos, donde consta se le otorga nombramiento de base, con categoría de Ayudante de Operador de Equipo Pesado, a partir del 01 de enero de 2007; 7.- Copia de talón de cheque; y,
- III.- Que el **C. HIPÓLITO OZUNA DOMÍNGUEZ**, empezó a cotizar al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de Chiapas, en el año 2007, razón por la cual con fundamento en el artículo 108 de la Ley del ISSTECH, el Instituto se encuentra imposibilitado a otorgarle la pensión por jubilación, ya que el trabajador no ha cotizado los 30 años a que refiere el ordenamiento legal antes invocado.

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. HIPÓLITO OZUNA DOMÍNGUEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de base, al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el 01 de enero de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. HIPÓLITO OZUNA DOMÍNGUEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. HIPÓLITO OZUNA DOMÍNGUEZ**, ocupando actualmente plaza de base con categoría de Ayudante de Operador de Equipo Pesado "F" adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Administrativo de Base	\$ 5,114.34
Previsión Social Múltiple	\$ 585.00
Prima Quinquenal por años de Servicio Efectivos Prestados Burocracia	\$ 365.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$ 175.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 6,239.34

(SEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de marzo del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 3019-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JUAN ANTONIO ESCOBAR YÁÑEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años; del 01 de abril de 1979 a la fecha; actualmente en la Secretaría de Infraestructura, ocupando plaza de base de acuerdo al resolutivo del Laudo de fecha 03 de junio del año 2005, derivado del expediente número 233/A/2002, con categoría de Técnico, adscrito al Departamento de Servicios y Edificios Públicos, dependiente de la Dirección de Edificios Públicos y Obras Viales.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JUAN ANTONIO ESCOBAR YÁÑEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de nacimiento; 2.- Acta de matrimonio; 3.- Constancia de antigüedad laboral; 3.- Constancia de servicio activo; 4.- Constancia de percepción de sueldo; 5.- Oficio No. SPS/0085/2011, de fecha 09 de febrero del año en curso, donde consta que el ISSTECH, no puede otorgarle la pensión por jubilación, ya que no cumple con los requisitos que marca el artículo 108 de la Ley que rige a dicho Instituto; 6.- Oficio número 206.1.1.2503.2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, donde la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, notifica al ISSTECH que el **C. JUAN ANTONIO ESCOBAR YÁÑEZ**, es trabajador de base a partir del 16 de junio de 2006; 7.- Copia del Laudo derivado del expediente número 233/A/2002; 8.- Copia de talón de cheque; y
- III.- Que el **C. JUAN ANTONIO ESCOBAR YÁÑEZ**, empezó a cotizar al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de Chiapas, en el año 2007, razón por la cual con fundamento en el artículo 108 de la Ley del ISSTECH, el Instituto se encuentra imposibilitado a otorgarle la pensión por jubilación, ya que el trabajador no ha cotizado los 30 años a que refiere el ordenamiento legal antes invocado.

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JUAN ANTONIO ESCOBAR YÁÑEZ**, ha quedado plenamente demostrado que ha prestado sus servicios ininterrumpidamente desde del 01 de abril de 1979, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. JUAN ANTONIO ESCOBAR YAÑEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JUAN ANTONIO ESCOBAR YAÑEZ**, quien ocupa actualmente plaza de base con categoría de Técnico, adscrito al Departamento de Servicios y Edificios Públicos, dependiente de la Dirección de Edificios Públicos y Obras Viales de la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Administrativo de Base	\$	4,181.90
Previsión Social Múltiple	\$	585.00
Prima Quinquenal por Años de Servicio Efectivos Prestados Burocracia	\$	365.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$	175.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$	5,306.90

(CINCO MIL, TRESCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de marzo del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3020-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades "A"**

EDICTO

OFSCE/UAJ/PFR-P/005/2008

**PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al acuerdo recaído en el expediente administrativo que al rubro se indica derivado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública **Estatal**, correspondiente al ejercicio **2006**, practicada a la **Instituto de la Vivienda**, Tercer y Cuarto Trimestre, y conforme a lo que prescriben los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 fracción XII, 36 fracción I, 43, 44 fracción I, y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1º y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado, y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sito en www.ofscechiapas.gob.mx, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2011 dos mil once**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública de la entidad fiscalizada, deriva de las irregularidades detectadas en la observación siguiente:

Observaciones derivadas de la Auditoría número 094/2007:

Observación número 7.- Con un monto irregular de **\$55,015.20 (cincuenta y cinco mil quince pesos 20/100 M.N.)**.- Documentación comprobatoria sin soporte técnico.

Como resultado de la revisión y análisis de los reportes de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del ejercicio 2006, del Instituto de la Vivienda, específicamente en el reporte denominado "ejercicio del gasto" IP-02-A, de fecha 31 de diciembre de 2006, así como de la de la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto y de la verificación física efectuada al proyecto "Adquisición de 188 viviendas en el fraccionamiento los cafetales", con recursos de ingresos propios,

participaciones e incentivos (PNGE 2006), mediante convenio de colaboración en materia de vivienda, celebrado por una parte el "instituto de la vivienda" representado por su Directora General, Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar y por otra la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, (PICSA) S.A. de C.V. representada a su vez por la C. Silvia Guadalupe Hernández Chávez, en su carácter de Apoderada legal, de fecha 28 de julio del año 2006, ubicado en la Cabecera Municipal de Tapachula, Chiapas; y que derivado de la verificación física de 18 viviendas, de las 188 adquiridas, se detectó que 12 de ellas presentan deficiencias técnicas de construcción como lo demuestra la acta parcial de auditoría número 33, de fecha 20 de septiembre de 2007, por un importe de \$55,015.20 (cincuenta y cinco mil quince pesos 20/100 M.N.), según póliza 1102, pagada con cheque 8876, consistente en filtración de agua en losas y muros, propiciados por el uso de materiales de menor calidad que la especificada o bien, por el uso de mano de obra deficiente o desapego a las especificaciones de construcción, infringiendo lo establecido en el "artículo 99.- Las normas de tecnología para la construcción de viviendas, deberán considerar: II. La calidad y tipo de los materiales, productos, componentes, elementos y procedimientos de construcción de las viviendas acordes a las exigencias de la demanda", de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Asimismo en el Convenio de Colaboración en Materia de Vivienda al inicio citado, en la Cláusula Séptima, que se transcribe textualmente: "La empresa es la única responsable de la construcción de las viviendas y manifiesta haberse sujetado a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, también manifiesta que los materiales y equipo que se utilizaron en los trabajos de la obra, cumplan con las normas de calidad, establecidas en los proyectos, planos y especificaciones correspondientes y si obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de las viviendas citadas y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte, causando daños y perjuicios a "el instituto" o a terceros".

Ahora bien, con respecto al procedimiento para determinar los montos observados, se considero el concepto de obra, contenido en el tabulador de precios unitarios de edificación, aplicado por el INVI en el ejercicio 2006, para la región VIII Soconusco, contemplado además, el avalúo número 2006/0273/CHS emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), de la vivienda muestra del fraccionamiento referido, suscrito por el Ing. Luis Ignacio Roldán Mondragón, valuador con especialidad en Inmuebles, en lo relativo a la descripción de la aplicación de impermeabilizante y construcción de muros, toda vez que, son los más similares y lógicos al concepto verificado físicamente en las viviendas, con los del tabulador citado, en consecuencia se cuantificaron conforme al siguiente concepto:

1.- Impermeabilización (fester o similar en calidad y costo) en frío con una capa de microprimer o acriton elider diluido en agua al 19:1 o similar, 2 capas de microfest o 2 capas de acriton elider o similar, una capa de membrana festerflex o una capa de malla revoflex o similar, acabado con dos manos de fester blanc color blanco, terracota o similar, incluye: limpieza y preparación de la superficie, acarreo vertical a cualquier altura (garantía de 3 años) y todo lo necesario para su correcta ejecución (se presentan filtraciones y humedades en losas y muros de las viviendas). La diferencia detectada es de 486 m2. con precio unitario de \$113.20 e importe observado de \$55,015.20. **(Anexo número 094/02).**

Lo antes expuesto, denota un inadecuado control en la supervisión por parte del INVI, al momento de la entrega recepción de las viviendas adquiridas, ocasionando que se pagaran viviendas con defectos constructivos, propiciados por no apearse plenamente a la normatividad legal aplicables

en la materia, infringiendo lo dispuesto en los artículos 379 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 111 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; así como la omisión del instituto en el seguimiento de las acciones que correspondan para la corrección de las deficiencias técnicas de las viviendas citadas, en términos del artículo 22, fracción VIII, del Reglamento Interior Administrativo del Instituto de Promoción para la Vivienda en el Estado de Chiapas, para obligar al proveedor de viviendas al cumplimiento de la cláusula séptima del convenio de colaboración en materia de vivienda en referencia.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo estipulado por los artículos 7º, 8º, 73 párrafo tercero, 82, 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Observación por la cantidad de **\$55,015.20 (Cincuenta y cinco mil quince pesos 20/100 M.N.)**; al mismo tiempo se le hace saber que tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

El anexo que se menciona en el presente citatorio, se le remite en copia certificada.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con la observación antes mencionada, por lo tanto deberá estar relacionada con la observación que se cita en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus

datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de julio de 2011.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3021-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades "A"**

E D I C T O

OFSCE/UAJ/PFR-P/005/2008

INCOHISA S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al acuerdo recaído en el expediente administrativo que al rubro se indica derivado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública **Estatal**, correspondiente al ejercicio **2006**, practicada a la **Instituto de la Vivienda**, Tercer y Cuarto Trimestre, y conforme a lo que prescriben los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 fracción XII, 36 fracción I, 43, 44 fracción I, y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1º y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado, y por 10 días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sito en www.ofscechiapas.gob.mx, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a

las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2011 dos mil once, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública de la entidad fiscalizada, deriva de las irregularidades detectadas en la observación siguiente:

Observaciones derivadas de la Auditoría número 094/2007:

Observación número 11.- Con un monto irregular de \$19,810.00 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).- Documentación comprobatoria sin soporte técnico.

Como resultado de la revisión y análisis de los reportes de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del ejercicio 2006, del Instituto de la Vivienda, específicamente en el reporte denominado "ejercicio del gasto" IP-02-A, de fecha 31 de diciembre de 2006, de la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto y de la verificación física efectuada al proyecto "adquisición de 09 viviendas en el fraccionamiento los llanes", con recursos del Fondo de Estabilización para los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), mediante convenio de colaboración en materia de vivienda, celebrado por una parte el "Instituto de la Vivienda" representado por su Directora General, Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, la empresa INCOHISA S.A. de C.V. representada por la C. Verónica Anguiano García en su carácter de apoderada legal y Crédito y Casa S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, representado a su vez por el Lic. Luis Felipe Suárez Pacho, en su carácter de apoderado legal, de fecha 18 de julio del año 2006, ubicado en la Cabecera Municipal de Tapachula, Chiapas; y que derivado de la verificación física de 06 de las 09 viviendas adquiridas, se detectó que 05 de ellas presentan deficiencias técnicas en su construcción como lo demuestra la acta parcial de auditoría números 34; de fecha 20 de septiembre de 2007, por un importe de \$19,810.00 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), según póliza 724, pagada con cheque 8703, consistente en filtración de agua en losas y muros, propiciados por el uso de materiales de menor calidad que la especificada o bien, por el uso de mano de obra deficiente o desapego a las especificaciones de construcción, infringiendo lo establecido en el "artículo 99.- Las normas de tecnología para la construcción de viviendas, deberán considerar: II. La calidad y tipo de los materiales, productos, componentes, elementos y procedimientos de construcción de las viviendas acordes a las exigencias de la demanda", de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Asimismo en el convenio de colaboración en materia de vivienda al inicio citado, en la cláusula octava, que se transcribe textualmente: "El promotor es el único responsable de la construcción de las viviendas y deben sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, también está obligado a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra, cumplan con las normas de calidad, establecidas en los proyectos, planos y especificaciones correspondientes y se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de las viviendas citadas y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte, causando daños y perjuicios a "El instituto" o a terceros".

Ahora bien, con respecto al procedimiento para determinar los montos observados, se consideró los conceptos de obra, contenidos en el tabulador de precios unitarios de edificación, aplicado por el

INVI en el ejercicio 2006, para la región VIII Soconusco, contemplado además, el avalúo número 2006/0272/CHS de la vivienda muestra del fraccionamiento referido, emitido por el Ing. Luis Ignacio Roldán Mondragón, valuador con especialidad en inmuebles, de BANOBRAS, en lo relativo a la descripción de la aplicación de impermeabilizante y construcción de muros, toda vez que, son los más similares y lógicos a los conceptos verificados físicamente en las viviendas, en consecuencia se cuantificaron conforme a los siguientes conceptos:

1.- Impermeabilización (fester o similar en calidad y costo) en frío con una capa de microprimer o acriton elider diluido en agua al 19:1 o similar, 2 capas de microfest ó 2 capas de acriton elider o similar, una capa de membrana festerflex o una capa de malla revoflex o similar, acabado con dos manos de fester blanc color blanco, terracota o similar, incluye: limpieza y preparación de la superficie, acarreo verticales a cualquier altura (garantía de 3 años) y todo lo necesario para su correcta ejecución (se presentan filtraciones y humedades en losas y muros de las viviendas). La diferencia detectada es de 175 m2. con precio unitario de \$113.20 e importe observado de \$19,810.00. **(Anexo número 094/03).**

Situación que hace suponer incumplimiento a lo estipulado por los artículos 7°, 8°, 73 párrafo tercero, 82, 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Observación por la cantidad de **\$19,810.00 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**; al mismo tiempo se le hace saber que tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

El anexo que se menciona en el presente citatorio, se le remite en copia certificada.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con la observación antes mencionada, por lo tanto deberá estar relacionada con la observación que se cita en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos

de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de julio de 2011.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3022-A-2011

Fe de Erratas

Al Decreto número 284 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar concesiones del Transporte Público a personas físicas y morales en sus diferentes modalidades, publicado en el Periódico Oficial número 318, Tomo III, de fecha viernes veintinueve de julio de dos mil once.

Página 50.

Dice:

746	ST-0746-11	TUXTLA GUTIERREZ	SOFIA SOLEDAD MEDIANA HERNANDEZ	PASAJE TIPO TAXI	UNA
-----	------------	------------------	---------------------------------	------------------	-----

Debe de Decir:

746	ST-0746-11	TUXTLA GUTIERREZ	SOFIA SOLEDAD MEDINA HERNANDEZ	PASAJE TIPO TAXI	UNA
-----	------------	------------------	--------------------------------	------------------	-----

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0259-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 01 UNO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ELEUTERIO MELCHOR AGUILAR** EN CONTRA DE **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 01 uno de febrero de 2011 dos mil once.

Por presentado a **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR QUIÑÓNEZ** con su escrito recibido el día 27 veintisiete de enero del año actual,

solicitando la expedición de los edictos para el emplazamiento de la demandada, al efecto se acuerda: como lo pide, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local, quedando en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de personas cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **Aldo Ramsés Villalba Sánchez**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0262-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

C. IRMA HERNÁNDEZ URBINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once, dictada en el expediente 857/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once.- **VISTO.-** Para resolver en definitiva los autos originales que integran el expediente original número 857/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, en contra de **IRMA HERNÁNDEZ URBINA** y **-RESULTANDO-CONSIDERANDO-RESUELVE---PRIMERO.-**

Ha procedido la vía relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, en contra de **REYNA ISABEL URBINA DE LEÓN E IRMA HERNÁNDEZ URBINA, SEGUNDO.-** Una vez firma la presente resolución gírese oficio a quien corresponda para que cancele la pensión alimenticia a favor de **IRMA HERNÁNDEZ URBINA**, consistente en el 25% veinticinco por ciento de los sueldos y demás percepciones que devenga **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, como agente de Tránsito del Estado, ordenados en el expediente número 780/1997 del índice de este Juzgado.- **TERCERO.-** Dese cumplimiento al considerando VI de esta sentencia **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió, mando y firma la Ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada **ADELINA SÁNCHEZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de junio de 2011.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0263-D-2011

E D I C T O

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

C. MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 65/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por el licenciado ÓSCAR AURELIO ZEPEDA NÚÑEZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS**, por auto de fecha 04 de agosto de 2010 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la referida demandada **MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, con el apercibimiento que en caso de **NO** contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de agosto de 2010.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0264-D-2011

SOCCER CITY TUXTLA, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que, mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 4 de noviembre de 2010, se acordó entre otros asuntos, la disminución del capital social de la empresa, por la cantidad de \$2'000,000.00 M.N.; correspondientes al capital social fijo, quedando en consecuencia el capital social en la parte fija, en la suma de \$ 2'000,000.00 M.N. (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), representada por 2,000 (dos mil) acciones, nominativas, ordinarias, liberadas y con valor nominal de \$1,000.00 M.N., cada una.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de julio de 2011.

Lic. Enrique Alberto Cancino Vidal, Delegado Especial.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0265-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**JOSÉ VALDÉS GAONA Y
SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA.**

En el expediente número 1037/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, en su carácter de Apoderado

General para pleitos y cobranza de **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS**, en contra de los Ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, el Juez del conocimiento, dicto Resolución que literalmente dice: **SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de marzo del año 2011, dos mil once.

VISTOS.- para resolver los autos del expediente número 1037/2009, relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTEGARIO, promovido por **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, de la empresa denominada **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; en contra de los ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA**; y,

RESULTANDO:

ÚNICO:- Aplicando el principio de Economía Procesal y atendiendo por analogía el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada, visible en la página 70 Tomo 199-204 Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación cuyo texto indica: **"SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO**. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos al dictarla"; se tienen por reproducidas en estos momentos, todas las actuaciones que obran dentro del Juicio en análisis.

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 158 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

II.- Que son sentencias definitivas las que ponen fin al juicio en lo principal, mismas resoluciones que deben ser claras, precisas, congruentes fundadas en ley, referirse a la acción deducida y excepciones opuestas y al establecer el derecho, se debe absolver o condenar a quien se demanda. Que asimismo se les impone al actor y al demandado, la carga procesal de probar su acción y excepción respectivamente, artículos 79, 81 y 289 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado.

Asimismo, en términos del artículo 467 parte final en relación con el diverso 94 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, y dado que las constancias documentales a analizar resultan voluminosas pues exceden de 24 veinticuatro fojas, se realiza el dictado de la sentencia dentro del término de 08 ocho días que prevé el penúltimo numeral en cita.

III.- El juicio hipotecario tiene por objeto, entre otras, conforme a lo dispuesto por el numeral 454 del mismo ordenamiento legal invocado, obtener el pago que la hipoteca garantice, lo que debe constar en escritura pública debidamente registrada, y que las obligaciones en ella consignadas sean de plazo cumplido o deban darse por vencidas anticipadamente.

Que la acción hipotecaria planteada por **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; en contra de los ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**; tiene por objeto se le condene a los demandados, al pago de las prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, acción hipotecaria que resulta **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes: El crédito que garantiza el contrato de

RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y QUIROGRAFARIA, el cual fue formalizado el 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete, que consta en la escritura pública número 2,630, Volumen 462, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete, pasado ante la fe del licenciado ESTEBAN SERRANO SOTO, Titular de la Notaría Pública número 33 treinta y tres del Estado, se encuentra inscrito bajo el número 448, del Libro 2 dos, de la Sección Segunda, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2007, dos mil siete, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de éste Distrito Judicial; documental publica que en su cláusula PRIMERA se pactó que los señores **JOSÉ VALDÉS GAONA** y **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, de su libre y espontanea voluntad, sin coacción de ningún género RECONOCEN DEBER a la Empresa Mercantil denominada "**MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS**" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$2'275,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en la **cláusula segunda**, se estipuló lo siguiente: Los señores **JOSÉ VALDÉS GAONA** y **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, se comprometen a liquidar su adeudo de \$2'275,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en un plazo de 36 treinta y seis mensualidades contadas a partir del día treinta de noviembre del año 2007, dos mil siete del año 2007, dos mil siete; en la misma cláusula se pactó que los deudores devengarían intereses ordinarios del 16.63% anual sobre saldos insolutos y en caso de que los deudores no pagarán la cantidad establecida en la fecha señalada, su incumplimiento generará un interés fijo del 6% seis por ciento mensual, hasta su total liquidación. Asimismo pactaron, que ambas partes acuerdan en que en forma opcional y a elección para los deudores si éstos compraban a la acreedora la cantidad de 435 toneladas de harina de maíz nixtamalizada mensualmente, por cada compra de volumen LA ACREEDORA otorgaría a los

DEUDORES una bonificación del 100% de los intereses ordinarios correspondientes al mes en que se efectúe el pago y la compra respectivamente en la forma en que se describe y que se establece en la tabla de amortización adjunta. En tanto que en la cláusula **tercera** los deudores para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, otorga en el lugar y grado que le corresponda a favor de la empresa mercantil denominada "**MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS**" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sobre el inmueble consistente en el predio urbano ubicado en la carretera Chamula Kilómetro 1+100 sin número, la Quinta San Martín, al Poniente de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; documental que merece pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 334 fracción I, y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, quedando con el mismo debidamente acreditada la relación contractual existente entre las partes contendientes, con los derechos y obligaciones que en ella se consignan.

De igual forma, el promovente exhibió un estado de adeudo constante de 01 una foja útil signado por el Contador Público LEONEL TELLEZ ZAMUDIO, con número de cédula profesional 4621595, perito facultado por la accionante; documental que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 334 fracción I, 340 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Asimismo, la vía hipotecaria elegida y la acción ejercida, es procedente en la medida que el numeral 448 del Código de Procedimientos Civiles que nos rige, previene que si el crédito que se cobra está garantizado con hipoteca, el acreedor podrá intentar el juicio hipotecario, el ejecutivo o el ordinario. Consecuentemente, toda vez que el actor atribuye a la parte demandada el incumplimiento en el pago de adeudo, sin que éstos hayan acreditado haber realizado pago alguno, pues es a quien correspondía acreditar tal circunstancia, lo que no aconteció debido a que los demandados omitieron dar contestación a la

demanda instaurada en su contra. Por ende, éste Órgano Jurisdiccional y con apoyo en los artículos 454, 468 del Código Adjetivo Civil para el Estado y 2866 del Código Sustantivo Civil en vigor, declara **PROCEDENTE** la acción ejercida y como consecuencia de ello, dar por vencido anticipadamente a la parte demandada el plazo pactado para el pago del adeudo, en términos de la cláusula **Cuarta inciso A)**; condenándose a los demandados, al pago de la cantidad de \$1,959,030.00 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, TREINTA PESOS), no obstante que la parte actora reclama el pago de la cantidad de \$2,275,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); lo anterior, tomando en consideración que la parte actora manifiesta que los demandados cubrieron las amortizaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2007, dos mil siete, diciembre de 2007, dos mil siete, enero del 2008, dos mil ocho, febrero de 2008, dos mil ocho y marzo del año 2008, dos mil ocho, siendo éstas a razón de \$63,194.00 (SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respectivamente. Asimismo, se condena a los demandados, al pago de los intereses ordinarios a razón de una tasa del 16.63 % (DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO) ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS; así como al pago de los intereses moratorios a razón de una tasa del 06.00 (SEIS POR CIENTO) contado a partir de su vencimiento hasta la total liquidación del adeudo.

Bajo ese tenor, y toda vez que los demandados fueron declarados rebeldes, por lo que al no aportar prueba alguna que acrediten encontrarse al corriente respecto del pago de las obligaciones adquiridas en el Contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y QUIROGRAFARIA, el cual fue formalizado el 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete, mediante escritura pública número 2,630, Volumen 462, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos

mil siete, pasado ante la fe del licenciado ESTEBAN SERRANO SOTO, Titular de la Notaría Pública número 33 treinta y tres del Estado, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 448, del Libro 2 dos, de la Sección Segunda, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2007, dos mil siete, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de éste Distrito Judicial; documento exhibido como base de la acción, y no obstante de estar a cargo de los hoy enjuiciados acreditar y probar la situación anterior, toda vez que el pago o cumplimiento de obligaciones le corresponde justificarlo a la parte obligada, no así a la parte actora, en tal virtud de conformidad con los artículos 291 y 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da por vencido anticipadamente, el plazo pactado para el pago del adeudo en términos de la cláusula cuarta inciso A) del Contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y QUIROGRAFARIA, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete; por ende, procedente resulta condenar a los demandados ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, en su carácter de deudores y garantes hipotecarios, al pago de la **suerte principal**, que asciende a la cantidad de \$1,959,030.00 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), así como al pago de los **intereses ordinarios** sobre saldos insolutos, a razón de la tasa del 16.63 dieciséis punto sesenta y tres por ciento, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. El pago de **intereses moratorios** devengados más los que se sigan generando, hasta la solución del presente juicio, a razón de la tasa del 6.0 seis por ciento, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo; así como al pago de **gastos y costas** del juicio, por encontrarse dentro de la hipótesis

prevista por la fracción III del artículo 140 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se le concede a los demandados el término de 05 cinco días para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, y no haciéndolo, previo avalúo del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor. Por otra parte, advirtiéndose que el presente juicio se ha tramitado conforme a lo dispuesto por el Título Décimo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debiéndose de resolver; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano **ABÉNAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, de la empresa denominada **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; en contra de los ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, con el carácter de deudores y garantes hipotecarios; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron declarados rebeldes; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los encausados **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, con

el carácter de deudores y garantes hipotecarios, al pago de la **suerte principal**, que asciende a la cantidad de \$1,959,030.00 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- Se condena a los enjuiciados **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, con el carácter de deudores y garantes hipotecarios, a pagar a favor de la parte actora, los **intereses ordinarios** sobre saldos insolutos, a razón de la tasa del 16.63 dieciséis punto sesenta y tres por ciento, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. El pago de **intereses moratorios** devengados más los que se sigan generando, hasta la solución del presente juicio, a razón de la tasa del 6.0 seis por ciento, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena a los enjuiciados de mérito, al pago de **gastos y costas**, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución y no haciendo pago los demandados de las prestaciones a que fueron condenados, dentro del término de 05 cinco días concedido para ello, previo avalúo del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

SÉXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última

publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de julio de 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0266-D-2011

Cementos y Aceros de la Costa, S.A. de C.V.

EDICTO

Se convoca a toda persona que se considere ACREEDOR de la hoy liquidada Empresa Mercantil denominada "**CEMENTOS Y ACEROS DE LA COSTA S.A. DE C.V.**" Que fue liquidada mediante "Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios" celebrada en la ciudad de Campeche, México a las 12 horas del día treinta y uno de enero del año dos mil, siendo protocolizada mediante instrumento número dieciocho mil sesenta y nueve, volumen cuatrocientos ochenta y nueve pasada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de febrero del año dos mil, ante la fe del Lic. Óscar Gabriel Esquinca Camacho, en ejercicio de la Notaría Pública número 16 del Estado y registrado bajo el número 55 del Libro I Volumen de la sección V ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial del Soconusco de fecha dos de marzo del año dos mil, dado que, la referida empresa por un error involuntario no se dio a conocer y no se tomó en

consideración que en la fecha de su liquidación era y es dueña en legítima propiedad de un predio urbano ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas; que la citada empresa lo adquirió por ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL No. 329/999 que se siguió en contra de la Señora Juana Zoe Castro Rodríguez en base a dos pagares que la referida Señora firmo a la orden de la empresa "**CEMENTOS Y ACERO DE LA COSTA S.A. DE C.V.**" con fecha doce y treinta de octubre de mil novecientos noventa y nueve respectivamente.

Sin embargo, como el juicio en mención se encontraba en trámite legal en la fecha de su liquidación, fue causa que el suscrito liquidador Señor Domingo Cruz Guzmán no lo tomara en consideración, es por ello que ante esta situación, como responsable de haber desempeñado el cargo de liquidador de la Empresa "**CEMENTOS Y ACERO DE LA COSTA S.A. DE C.V.**" me veo obligado a publicar el presente Edicto a fin de CONVOCAR por este medio, aquellas personas que se consideren ACREEDORES para que pasen a las oficinas establecidas en Calle Ciruelos 29 Fracc. Arboladas, de la ciudad de Tapachula, Chiapas.

Tapachula, Chiapas; a 26 de julio de 2011.

ATENTAMENTE

Domingo Cruz Guzmán.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0267-D-2011

AVISO NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO 35,756 LIBRO 1010, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 15 DE JULIO DE 2011, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR EL SR. VICTÓRICO RAMOS GRAJALES, QUE EN TAL INSTRUMENTO LOS SEÑORES MARÍA NELA RAMOS RINCÓN, CLAUDIA RAMOS IRENE RINCÓN, VICTÓRICO MANUEL RAMOS RINCÓN Y LAURA VICTORIA RAMOS RUIZ ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA MARÍA NELA RAMOS RINCÓN, FUE

DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 20 DE JULIO DE 2011.

LIC. JUAN LUIS MARTÍNEZ FLORES, NOTARIO ADJUNTO. NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicoof@segobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

